PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

ACUSE

"2018, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN DE COAHUILA"

Saltillo, Coahuila a 19 de octubre de 2018
Oficio Número ASE-10268-2018

Asunto: Se interpone denuncia y/o querella penal.
Entidad: Municipio de Viesca, Coahuila
Cuenta Pública: 2015

C. FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE COAHUILA
P R E S E N T E.-

AT`N FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS POR HECHOS DE CORRUPCIÓN EN EL ESTADO DE COAHUILA

ADRIÁN NARRO PÉREZ, mexicano, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, Director adscrito a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con domicilio para oír y/o recibir toda clase de notificaciones y/o documentos en el número 7269 del Boulevard Fundadores, casi esquina con Boulevard Luis Donaldo Colosio, Colonia Ampliación Mirasierra, de esta ciudad de Saltillo, Coahuila, autorizando a los **LICENCIADOS LUIS CARLOS GARCÍA GIL Y/O JULIA SOFÍA SAUCEDO SÁNCHEZ Y/O GRISELDA AMARIANTY HERNÁNDEZ CEBALLOS Y/O LESLY MARIANA ALMANZA SAMANIEGO Y/O MAGALY MÉNDEZ SOLÍS Y/O JESÚS CHRISTIAN MEDINA PÉREZ Y/O RICARDO MARTÍNEZ ÁVILA Y/O JESÚS ISRAEL BRIONES RIVAS Y/O JORGE ALEJANDRO GARAY QUIROZ Y/O LOURDES GUADALUPE ESCAREÑO PINALES** para que, en mi nombre y representación, reciban cualquier clase de notificación y/o documentación, profesionistas que quedan facultados, además, para imponerse de autos, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

En mi carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas con cláusula general para formular denuncias y/o querellas de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, personalidad que acredito con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número Sesenta y Nueve (69), de fecha 13 de julio de 2018, pasada ante la fe del Licenciado Hilario Vázquez Hernández, Notario Público número 46, en ejercicio en este Distrito Notarial de Saltillo, Coahuila, que contiene el otorgamiento del Poder General para Pleitos y Cobranzas con facultades para presentar denuncias y/o querellas a favor del suscrito, otorgado por el C.P.C. José Armando Plata Sandoval, en su carácter de Auditor Superior del Estado de Coahuila (Anexo número 1) y, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114 y 115 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 212, 213, 214 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales, aplicables de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo y tercero transitorio de este ordenamiento, en relación con el artículo cuarto transitorio del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de febrero de 2012; 1, 2, 7, 11, 12, 13, 18, 19, 22, 37, 51, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 y demás relativos de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza; 87, fracciones II y V, 107 y 135 Apartado A, fracción VII y Apartado B, fracción XI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, 8, Apartado A, fracción

Blvd. Los Fundadores 7269 Col. Ampl. Mirasierra C.P. 25016 Saltillo, Coah., México Teléfono: (844) 171-70 00 e: asecoahuila@asecoahuila.gob.mx
www.asecoahuila.gob.mx

VIII y 28, fracción IX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, comparezco ante esta instancia a efecto de presentar formal DENUNCIA Y/O QUERELLA en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por la probable comisión de los DELITOS QUE RESULTEN en perjuicio del patrimonio del municipio de Viesca, Coahuila; lo anterior con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La Auditoría Superior del Estado es un órgano que cuenta con autonomía técnica y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene como función, fundamentada en los artículos 67, fracción XXXIV, 74-A, 74-B y 158-P, fracción III de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y en los artículos 1, 2, 5, 6, 11, 12 y demás relativos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la de revisar la gestión financiera y las cuentas públicas de los Poderes del Estado, municipios y de los organismos que se encuentren bajo su ámbito de influencia, a efecto de conocer sus resultados y comprobar si se han ajustado a la ley de ingresos o presupuesto de ingresos y a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, teniendo como principios rectores de la fiscalización superior, la posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

SEGUNDO.- Con fecha 01 de enero de 2014 inició el periodo constitucional 2014-2017 de la administración municipal del R. Ayuntamiento de Viesca, Coahuila, encabezada por el C. Marcelo Quirino López, como Presidente Municipal, lo que se justifica con copia certificada del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila, número 59, tomo CXX, de fecha 23 de julio de 2013, el cual se acompaña al presente escrito (Anexo número 2).

TERCERO.- En cumplimiento a los principios señalados en el antecedente primero de este apartado, la Auditoría Superior del Estado llevó a cabo la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública de la administración del C. Marcelo Quirino López, correspondiente al ejercicio 2015.

Para tal efecto, en fecha 06 de abril de 2016, esta Auditoría Superior notificó al municipio de Viesca, Coahuila, el requerimiento de información y/o documentación, fuera de visita domiciliaria número ASE-2871-2016 de fecha 11 de marzo de 2016, mediante el cual inició con el ejercicio de las facultades de comprobación para la revisión y fiscalización del rubro denominado Revisión de Transacciones Relevantes de la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2015.

En razón de lo anterior, el municipio de Viesca, Coahuila, en fecha 27 de abril de 2016 presentó ante la Auditoría Superior del Estado, el oficio número PMV 281/2016, de fecha 08 de abril de 2016, suscrito por los ciudadanos Lic. Marcelo Quirino López y C. Gustavo Neftaly Martínez Balderas, Presidente Municipal y Secretario de Ayuntamiento de Viesca, Coahuila, mediante el cual se presentó diversa información y/o documentación.

Posteriormente, esta Auditoría Superior del Estado notificó en fecha 29 de junio de 2016, el Pliego de Observaciones correspondiente a la cuenta pública del ejercicio 2015, mediante el oficio número

Blvd. Los Fundadores 7269 Col. Ampl. Mirasierra C.P. 25016 Saltillo, Coah., México Teléfono: (844) 171-70 00 e: asecoahuila@asecoahuila.gob.mx
www.asecoahuila.gob.mx

ASE-6955-2016, de fecha 21 de junio de 2016, el cual contiene los hechos y omisiones detectados, otorgándole al municipio de Viesca, Coahuila, un plazo de 15 días hábiles para su solventación.
En atención al plazo antes referido, en fecha 20 de julio de 2016, el municipio de Viesca, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado el oficio número PMV 407/2016, de fecha 15 de julio de 2016, suscrito por los ciudadanos Lic. Marcelo Quirino López y C. Gustavo Neftaly Martínez Balderas, Presidente Municipal y Secretario de Ayuntamiento de Viesca, Coahuila, mediante el cual se proporcionó diversa información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado (Anexo número 3).

Así mismo, esta Auditoría Superior en fecha 18 de marzo de 2016, notificó al municipio de Viesca, Coahuila, el requerimiento de información y/o documentación, fuera de visita domiciliaria número ASE-2946-2016 de fecha 11 de marzo de 2016, mediante el cual inició con el ejercicio de las facultades de comprobación para la revisión y fiscalización del rubro denominado Conciliaciones Bancarias de la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2015.

En razón de lo anterior, el municipio de Viesca, Coahuila, en fecha 15 de abril de 2016 presentó ante la Auditoría Superior del Estado, el oficio número PMV 251/2016, de fecha 08 de abril de 2016, suscrito por los ciudadanos Lic. Marcelo Quirino López y C. Gustavo Neftaly Martínez Balderas, Presidente Municipal y Secretario de Ayuntamiento de Viesca, Coahuila, mediante el cual se presentó diversa información y/o documentación.

Posteriormente, esta Auditoría Superior del Estado notificó en fecha 29 de junio de 2016, el Pliego de Observaciones correspondiente a la cuenta pública del ejercicio 2015, mediante el oficio número ASE-6955-2016, de fecha 21 de junio de 2016, el cual contiene los hechos y omisiones detectados, otorgándole al municipio de Viesca, Coahuila, un plazo de 15 días hábiles para su solventación.

En atención al plazo antes referido, en fecha 20 de julio de 2016, el municipio de Viesca, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado el oficio número PMV 411/2016, de fecha 15 de julio de 2016, suscrito por los ciudadanos Lic. Marcelo Quirino López y C. Gustavo Neftaly Martínez Balderas, Presidente Municipal y Secretario de Ayuntamiento de Viesca, Coahuila, mediante el cual se proporcionó diversa información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado (Anexo número 4).

De igual manera, esta Auditoría Superior en fecha 06 de abril de 2016, notificó al municipio de Viesca, Coahuila, el requerimiento de información y/o documentación, fuera de visita domiciliaria número ASE-3063-2016 de fecha 11 de marzo de 2016, mediante el cual inició con el ejercicio de las facultades de comprobación para la revisión y fiscalización del rubro denominado Ingresos de la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2015.

En razón de lo anterior, el municipio de Viesca, Coahuila, en fecha 27 de abril de 2016 presentó ante la Auditoría Superior del Estado, el oficio número PMV 282/2016, de fecha 20 de abril de 2016, suscrito por los ciudadanos Lic. Marcelo Quirino López y C. Gustavo Neftaly Martínez Balderas, Presidente Municipal y Secretario de Ayuntamiento de Viesca, Coahuila, mediante el cual se presentó diversa información y/o documentación.

Blvd. Los Fundadores 7269 Col. Ampl. Mirasierra C.P. 25016 Saltillo, Coah., México Teléfono: (844) 171-70 00 e: asecoahuila@asecoahuila.gob.mx
www.asecoahuila.gob.mx

Posteriormente, esta Auditoría Superior del Estado notificó en fecha 29 de junio de 2016, el Pliego de Observaciones correspondiente a la cuenta pública del ejercicio 2015, mediante el oficio número ASE-6955-2016, de fecha 21 de junio de 2016, el cual contiene los hechos y omisiones detectados, otorgándole al municipio de Viesca, Coahuila, un plazo de 15 días hábiles para su solventación.

En atención al plazo antes referido, en fecha 20 de julio de 2016, el municipio de Viesca, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado el oficio número PMV 410/2016, de fecha 15 de julio de 2016, suscrito por los ciudadanos Lic. Marcelo Quirino López y C. Gustavo Neftaly Martínez Balderas, Presidente Municipal y Secretario de Ayuntamiento de Viesca, Coahuila, mediante el cual se proporcionó diversa información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado (Anexo número 5).

CUARTO.- En este mismo orden de ideas, en fecha 02 de agosto de 2016, la Auditoría Superior del Estado notificó al municipio de Viesca, Coahuila, la orden de visita domiciliaria número ASE-2062-2016 de fecha 11 de marzo de 2016, con la cual ejerció sus facultades de comprobación para la revisión y fiscalización de los recursos del Fondo de Infraestructura Deportiva reportado en la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2015, mediante la correspondiente visita domiciliaria, la cual se llevó a cabo por los visitadores adscritos a esta Auditoría Superior, comenzando con el levantamiento del acta parcial de inicio en fecha 02 de agosto de 2016 y finalizando en fecha 05 de agosto de 2016, con el levantamiento del acta final.

Posteriormente, esta Auditoría Superior del Estado notificó en fecha 26 de septiembre de 2016, el Pliego de Observaciones correspondiente a la cuenta pública del ejercicio 2015, mediante el oficio número ASE-9761-2016, de fecha 19 de septiembre de 2016, el cual contiene los hechos y omisiones detectados, otorgándole al municipio de Viesca, Coahuila, un plazo de 15 días hábiles para su solventación.

En atención al plazo antes referido, en fecha 17 de octubre de 2016, el municipio de Viesca, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado el oficio número PMV 577/2016, de fecha 14 de octubre de 2016, suscrito por los ciudadanos Lic. Marcelo Quirino López y C. Gustavo Neftaly Martínez Balderas, Presidente Municipal y Secretario de Ayuntamiento de Viesca, Coahuila, mediante el cual se proporcionó diversa información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado (Anexo número 6).

QUINTO.- Del estudio de los documentos mediante los cuales se emitió el Pliego de Observaciones relativo a la cuenta pública del 2015 del municipio de Viesca, Coahuila, antes señalado, se destacaron diversas observaciones, las cuales pudieran traducirse en conductas penalmente relevantes para configurar algún ilícito penal, conductas que se precisarán en el apartado correspondiente y que fueron desplegadas por funcionarios de la administración del municipio de Viesca, Coahuila, a cargo del C. Marcelo Quirino López, quienes manejaron, administraron, custodiaron y/o utilizaron recursos públicos o bienes de la entidad.

En la presente denuncia, para efectos penales, tiene la calidad de servidor público, toda

Blvd. Los Fundadores 7269 Col. Ampl. Mirasierra C.P. 25016 Saltillo, Coah., México Teléfono: (844) 171-70 00 e: asecoahuila@asecoahuila.gob.mx
www.asecoahuila.gob.mx

aquella persona que desempeñe un cargo, empleo o comisión de cualquier naturaleza en una entidad pública. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 434 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza.

SEXTO.- En seguimiento de lo antes expuesto, cabe señalar la normatividad aplicable en materia de revisión de cuenta pública, entre la que destacan diversos artículos de distintos ordenamientos legales que tienen relación directa con los hechos materia del presente documento, siendo principalmente los siguientes:

A) De la Constitución Política del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, aplica el artículo 171 párrafos primero, quinto y sexto, que establece que los recursos económicos de que dispongan el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados. De igual forma, señala que el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, no podrán realizar pago alguno que no esté comprendido en sus respectivos presupuestos o en las adiciones que se hagan a los mismos, con autorización del Congreso del Estado, los Ayuntamientos o los órganos de gobierno de las entidades antes citadas, según corresponda. Así mismo, dispone que el manejo de los recursos económicos del Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se sujetará a las bases que impone este artículo, y los servidores públicos estatales y municipales, en sus correspondientes ámbitos de competencia, serán responsables del cumplimiento de las mismas, en los términos del Título Séptimo de la misma Constitución.

B) Del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 07 de noviembre de 2013, reformado el 06 de diciembre de 2013, en vigor durante la revisión del ejercicio fiscal de 2015, aplica el artículo 335, que establece que los municipios y sus entidades estarán obligados a conservar en su poder y a disposición de mi representada, los libros, registros auxiliares e información correspondiente, así como los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones financieras.

C) De la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 11 de noviembre de 2014, en vigor durante la revisión del ejercicio fiscal del 2015, aplican los artículos 9, 32, párrafo primero y 134, fracción XIX, dispositivos legales que señalan el primero de ellos, que las entidades conservarán en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas durante un plazo mínimo de 10 años y mientras no prescriban las acciones derivadas de las operaciones en ellos consignadas; su conservación o destrucción se realizará en los términos de la ley de la materia; el segundo, establece que la Auditoría Superior tendrá acceso a contratos, convenios, concesiones, licencias, datos, libros, archivos, sistemas y documentación justificativa y comprobatoria relativa al ingreso y gasto público de las entidades y, en general, a toda aquella información y/o documentación que resulte necesaria para la revisión y fiscalización de la cuenta pública y de los informes de avance de gestión financiera; finalmente, el tercer dispositivo legal

Blvd. Los Fundadores 7269 Col. Ampl. Mirasierra C.P. 25016 Saltillo, Coah., México Teléfono: (844) 171-70 00 e: asecoahuila@asecoahuila.gob.mx
www.asecoahuila.gob.mx

mencionado establece que para la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, la Auditoría Superior tendrá como atribución la de solicitar y obtener toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

De lo anterior, es importante precisar que en el siguiente apartado se procederá a los análisis de las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de la cuenta pública del municipio de Viesca, Coahuila, correspondientes al ejercicio del 2015, con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la auditoría número ASE-2871-2016 del rubro de Transacciones Relevantes, de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2015, del municipio de Viesca, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación número 3659002CFA115O00001, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 7).

Respecto de la observación antes mencionada de la cuenta pública 2015, realizada por esta Auditoría Superior, al municipio de Viesca, Coahuila, consiste en que a efecto de comprobar y verificar la gestión de los recursos ejercidos por la entidad fiscalizada respecto de las cuentas contables 24901-OTROS MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN, 27301-ARTÍCULOS DEPORTIVOS y 38201-GASTOS DE ORDEN SOCIAL, fue solicitada la documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones registradas en dichas cuentas, de donde se advirtieron los pagos realizados a Recuperadora de polímeros agrícolas S.A. de C.V. por la cantidad de $72,330.20, al C. César Salazar de Ávila por la cantidad de $61,866.28 y a Alsuper Store la Rosita por $30,566.00, sumando un monto total de $164,762.48 (CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 48/100 M.N.), respecto a la adquisición de diversos artículos en los meses de marzo, julio y diciembre del 2015. Lo anterior como se muestra a continuación:

ID.	Núm.	Est	Objeto	Nombre De La Cuenta	Fecha	Cheque	Nombre	Importe	Concepto
68361	137	A	24901	Otros materiales y artículos de construcción y reparación	16/03/2015	1	RPA070801B92 - Recuperadora De Polímeros Agrícolas S.A. De C.V.	$72,330.20	Transferencia pago de factura por concepto de 2583 kg de rollo de polietileno negro, donado a familias con daños en casas por las lluvias originadas en la 1er semana de marzo en los diferentes

Blvd. Los Fundadores 7269 Col. Ampl. Mirasierra C.P. 25016 Saltillo, Coah., México Teléfono: (844) 171-70 00 e: asecoahuila@asecoahuila.gob.mx
www.asecoahuila.gob.mx

									ejidos del municipio de Viesca Coah.
71237	481	A	27301	Artículos deportivos	30/07/2015	824	SAAC731111 J84 - Cesar Salazar De Ávila	$61,866.28	Cheque 1133 pago de factura por concepto de juego de uniformes de futbol bordados para liga municipal.
76115	879	A	38201	Gastos de orden social	23/12/2015	1028	Alsuper Store La Rosita	$30,566.00	Cheque 1344 pago de factura por concepto de 340 despensas, para posada ofrecida a la comunidad de viesca por parte del alcalde mpal.
							TOTAL	$164,762.48	

Ante esto, este órgano técnico de fiscalización superior solicitó diversa documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones realizadas, en virtud de lo cual el municipio de Viesca, Coahuila, proporcionó a esta Auditoría Superior el oficio número PMV 407/2016 de fecha 15 de julio del 2016, mediante el cual manifestó lo siguiente: *"Se anexa memoria fotográfica de las entregas a los beneficiarios del abastecimiento de hule para techos, despensas y uniformes deportivos en las diversas comunidades del municipio."*, así mismo, proporcionó fotografías de la entrega de los artículos.

Por lo anteriormente señalado, se advierte que el o los funcionarios responsables de la administración de los recursos, realizaron pagos por un importe total de $164,762.48 (CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 48/100 M.N.) de la cuenta número 7002/3515286 del Banco Nacional de México, S.A. (BANAMEX), para la adquisición de 2583 kilogramos de rollo de polietileno negro para familias con daños en casas por las lluvias originadas en la primer semana de marzo en los diferentes ejidos del municipio de Viesca, Coahuila, uniformes de futbol bordados para liga municipal y 340 despensas, para posada ofrecida a la comunidad de Viesca, Coahuila por parte del alcalde municipal; no obstante, de las fotografías proporcionadas por la entidad fiscalizada no se desprende que efectivamente los artículos adquiridos fueron recibidos por parte de los beneficiarios, lo anterior debido a que:

- Las fotografías proporcionadas por parte de la entidad fiscalizada carecen de fecha.
- No se proporcionó el listado de beneficiarios correspondiente.

Blvd. Los Fundadores 7269 Col. Ampl. Mirasierra C.P. 25016 Saltillo, Coah., México Teléfono: (844) 171-70 00 e: asecoahuila@asecoahuila.gob.mx
www.asecoahuila.gob.mx

- No proporcionó documentación firmada por los beneficiarios que soporte la entrega de polietileno a familias, uniformes a equipos infantiles y despensas para la comunidad.

Debido a la falta de documentación comprobatoria del destino de los artículos adquiridos y sus debida justificación, el o los funcionarios responsables de la administración de la entidad fiscalizada dejaron de observar con su obligación estipulada en los artículos 20 y 21 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los cuales establecen la obligación de que las mercancías, materias primas y bienes que se adquieran tanto en acciones de operación como en acciones de administración estarán sujetos al control de almacén por parte de las dependencias y entidades o de la unidad a cargo; dicho control deberá quedar registrado en el expediente correspondiente conteniendo su recepción, registro e inventarios, guarda y conservación, despacho, servicios complementarios y baja o destino, así mismo, se contraviene lo dispuesto por los artículos 287, 330 y 335 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los cuales establecen la obligación de las entidades de conservar en su poder y a disposición de esta Auditoría Superior la documentación original comprobatoria y justificativa de sus operaciones financieras, así como que los pagos correspondan a compromisos efectivamente devengados.

En razón de lo anterior, esta Auditoría no cuenta con la evidencia de que los artículos antes descritos hayan sido entregados a los beneficiarios o el destino de los mismos, motivo por el cual se advierte un perjuicio en el patrimonio de la hacienda pública municipal por parte de el o los funcionarios responsables de la administración, toda vez que siendo responsables de vigilar y documentar el ingreso de recursos públicos priorizando siempre el interés jurídico de la hacienda pública municipal, conoció un riesgo razonable que ocasionaría una afectación al patrimonio y los intereses legítimos del Municipio, incumpliendo su obligación de informar a su superior jerárquico u órgano que le debiera informar, o en su caso, tratar de evitar el riesgo que conoció, ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio, actualizando con ello la conducta penal de ejercicio indebido, incumplimiento y abandono de funciones en su modalidad de omisión de aviso debido o de evitar afectación a la entidad pública, previsto y sancionado por el artículo 213 fracción III del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Aunado a lo anterior, el o los funcionarios responsables de la administración del patrimonio del municipio de Viesca, Coahuila con la conducta desplegada concretaron el delito de peculado, previsto y sancionado por el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivo que prohíbe al servidor público que para beneficio propio o ajeno disponga de dinero, valores, fincas o cualquier otra cosa perteneciente a alguna entidad pública, si por razón de su cargo los recibió en administración, depósito o causa, toda vez que se desconoce el destino de los artículos adquiridos durante los días 16 de marzo, 30 de julio y 23 de diciembre del ejercicio fiscal 2015, y al ser omisos sobre la comprobación del destino de los mismos se presume que valiéndose de su cargo de servidores públicos se dispuso indebidamente del patrimonio de este. Lo anterior, sin perjuicio de otros delitos que se pudieran configurar.

De los hechos mencionados se señala como presunto responsable al C. Filiberto Sandoval Escareño, quien durante el ejercicio 2015, desempeñó el cargo de Tesorero Municipal de Viesca,

Blvd. Los Fundadores 7269 Col. Ampl. Mirasierra C.P. 25016 Saltillo, Coah., México Teléfono: (844) 171-70 00 e: asecoahuila@asecoahuila.gob.mx
www.asecoahuila.gob.mx

Coahuila, al momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario fue el responsable de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos y efectuar los pagos de salarios, gastos y demás erogaciones conforme al presupuesto de egresos aprobado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129, fracciones IV y V del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Finalmente, se presume que el o los funcionarios presuntamente responsables tenían la obligación de vigilar la administración y uso de los recursos públicos, teniendo con ello el cargo de documentar y justificar los pagos efectuados mediante transferencia, y cheques número 824 y 1028 del Banco Nacional de México, S.A. (BANAMEX), por lo que ocasionaron un menoscabo en la hacienda pública municipal por un monto total de $164,762.48 (CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 48/100 M.N.), por concepto de compra de 2583 kilogramos de rollo de polietileno negro para familias con daños en casas por las lluvias originadas en la primer semana de marzo en los diferentes ejidos del municipio de Viesca, Coahuila, uniformes de futbol bordados para liga municipal y 340 despensas, para posada ofrecida a la comunidad de Viesca, Coahuila por parte del alcalde municipal. Los hechos señalados se llevaron a cabo presuntamente en las oficinas de Presidencia Municipal del municipio de Viesca, Coahuila, los días 16 de marzo, 30 de julio y 23 de diciembre del ejercicio fiscal 2015.

SEGUNDO.- Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la auditoría número ASE-2871-2016 del rubro de Transacciones Relevantes, de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2015, del municipio de Viesca, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación número 3659002CFA115O00002, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 8).

Respecto de la observación antes mencionada de la cuenta pública 2015, realizada por la L.C. Patricia Gaona Ramírez, auditor adscrito a la Auditoria a Municipios de la Auditoría Especial de Cumplimiento, al municipio de Viesca, Coahuila, consiste en que a efecto de comprobar y verificar la gestión de los recursos ejercidos por la entidad, respecto a la cuenta 38201-GASTOS DE ORDEN SOCIAL, se solicitó la documentación comprobatoria y justificativa de la operación registrada en dicha cuenta. Por lo que se procedió a verificar el soporte de dicha erogación de acuerdo a la normatividad de la materia, observando que en la póliza de cheque número 638 de fecha 4 de febrero de 2015 por la cantidad de $41,300.00 por concepto de compra de 5,900 bolos para festejos del día 6 de reyes, de los cuales solo presentaron evidencia de recepción con firmas de los directores y sellos de las escuelas de 323 bolos, los cuales equivalen a un importe de $2,261.00, por lo que no se comprobó ni justificó la cantidad de $39,039.00. Lo anterior, como se muestra a continuación:

ID.	Núm.	Est	Objeto	Nombre de la cuenta	Fecha	Cheque	Nombre	Importe	Concepto

Blvd. Los Fundadores 7269 Col. Ampl. Mirasierra C.P. 25016 Saltillo, Coah., México Teléfono: (844) 171-70 00 e: asecoahuila@asecoahuila.gob.mx
www.asecoahuila.gob.mx

68101	112	A	38201	Gastos de orden social	04/02/2015	638	VADG781105 4G20 - Maria Goretti Vargas Díaz	$41,300.00	Cheque 854 pago de factura por concepto de compra de bolos repartidos por festejos del día 6 de reyes, así como obsequio a las escuelas del mpio de Viesca Coah.

Tras la solicitud por parte de este órgano técnico de fiscalización de documentación comprobatoria y justificativa del egreso la entidad aportó evidencia de la recepción de 351 bolos debidamente firmados y sellados por parte de las escuelas beneficiarias, lo cual equivale a un importe de $2,457.00, así mismo el municipio de Viesca Coahuila proporcionó la siguiente documentación:

- Oficio número PMV 407/201 de fecha 15 de julio de 2016 donde manifiesta lo siguiente: *"... le anexo la publicación en la gaceta municipal, así como una memoria fotográfica de la entrega en las diversas escuelas del municipio, cabe hacer mención que también se entregan bolos en evento dirigido al público en general."*
- Publicación en la gaceta municipal con fecha 28 de abril de 2016 donde la administración del municipio de Viesca Coahuila felicita a todos los niños del mismo por el próximo día del niño, así mismo, funcionarios del municipio llegaron a escuelas del municipio y ejidos para entregar bolsas de dulces.
- Memoria fotográfica de entrega de bolos en distintas escuelas.
- Recibo de bolos.

Ahora bien, de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada se realizó la revisión pertinente de la cual se derivó que la publicación en la gaceta municipal presentada no corresponde al ejercicio fiscal ni al concepto de gasto observado, debido a que la fecha indicada en la misma es del 15 de julio del 2016 y el ejercicio fiscal en revisión es de la cuenta pública de 2015, aunado a lo anterior el concepto indicado en la misma es por el día del niño y el concepto en cuestión es por el día 6 de reyes. Así mismo, la memoria fotográfica entregada a este órgano técnico de fiscalización no contiene fecha ni firmas correspondientes, finalmente de los recibos de bolos proporcionados se encontraron irregularidades, tales como la falta de firma y/o de sello.

De los hechos anteriormente señalados, se presume que el o los funcionarios responsables de la administración del municipio de Viesca, Coahuila, fueron omisos en documentar la erogación realizada mediante cheque número 638 de fecha 4 de febrero del 2015, de la cuenta 7002/3515286 del Banco Nacional de México, S.A. (BANAMEX), del cual no se presentó documentación para comprobar y justificar la cantidad de $36,582.00 (TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), por compra de 5,226 bolos, lo cual contraviene a los artículos 20 y 21

Blvd. Los Fundadores 7269 Col. Ampl. Mirasierra C.P. 25016 Saltillo, Coah., México Teléfono: (844) 171-70 00 e: asecoahuila@asecoahuila.gob.mx
www.asecoahuila.gob.mx

de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los cuales establecen la obligación de que las mercancías, materias primas y bienes que se adquieran tanto en acciones de operación como en acciones de administración estarán sujetos al control de almacén por parte de las dependencias y entidades o de la unidad a cargo; dicho control deberá quedar registrado en el expediente correspondiente conteniendo su recepción; aunado a lo anterior la entidad fiscalizada tenía la obligación de conservar en su poder y a disposición de esta Auditoría Superior la documentación original comprobatoria y justificativa de sus operaciones financieras, así como que los pagos correspondan a compromisos efectivamente devengados, tal como lo establecen los artículos 287, 330 y 335 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Ahora bien, de la omisión de entrega de la documentación comprobatoria y justificativa de la erogación realizada mediante cheque número 638 el día 4 de febrero del 2015 a favor de María Goretti Vargas Díaz por concepto de compra de bolos para festejos del día 6 de reyes, se desprende que presuntamente el o los funcionarios públicos responsables de vigilar, administrar y custodiar los recursos públicos de la entidad incumplieron con su obligación de documentar los egresos de la entidad, mediante evidencia del destino de los bolos adquiridos; derivado de ello, se desprende que de forma dolosa o culposa faltaron con su deber de vigilar, custodiar y administrar los recursos públicos de la entidad, es por ello que presuntamente se propició un daño a los intereses legítimos de la entidad; asimismo, dichos funcionarios por la naturaleza de sus funciones conocieron de este riesgo razonable y fueron omisos en informar a su superior jerárquico u órgano que le deba informar, o en su caso, que se trató de evitar el riesgo que conocieron, ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio, actualizando con ello la conducta penal de ejercicio indebido, incumplimiento y abandono de funciones en su modalidad de omisión de aviso debido o de evitar afectación a la entidad pública, previsto y sancionado por el artículo 213, fracción III del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Bajo este mismo orden de ideas, se desprende que el o los funcionarios responsables de vigilar, administrar y custodiar los recursos públicos cuentan con la potestad de hecho sobre el recurso, al no contar con la documentación comprobatoria que permita corroborar la aplicación de los recursos en actividades propias de la entidad, este órgano técnico de fiscalización superior no cuenta con los elementos suficientes para determinar el destino de los recursos registrados en las operaciones contables de la entidad, por lo cual, se presume que el o los funcionarios responsables pudieron disponer de dicho recurso para un beneficio propio o ajeno, con lo cual pudieran desprenderse hechos que configuren el tipo penal de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, sin perjuicio de otros delitos que se pudieran configurar.

Ahora bien, de los hechos mencionados se señala como presunto responsable al C. Filiberto Sandoval Escareño, quien durante el ejercicio 2015, desempeñó el cargo de Tesorero Municipal de Viesca, Coahuila, al momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario fue el responsable de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos y efectuar los pagos de salarios, gastos y demás erogaciones conforme al presupuesto de egresos aprobado, de

Blvd. Los Fundadores 7269 Col. Ampl. Mirasierra C.P. 25016 Saltillo, Coah., México Teléfono: (844) 171-70 00 e: asecoahuila@asecoahuila.gob.mx
www.asecoahuila.gob.mx

conformidad con lo dispuesto en el artículo 129, fracciones IV y V del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Finalmente, se presume que el o los funcionarios presuntamente responsables tenían la obligación de vigilar la administración y uso de los recursos públicos, teniendo con ello el cargo de documentar y justificar el pago efectuado mediante cheque número 638, de la cuenta número 7002/3515286 del Banco Nacional de México, S.A. (BANAMEX) en fecha 4 de febrero del 2015, por lo que ocasionaron un menoscabo en la hacienda pública municipal por un monto total de $36,582.00 (TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), por la adquisición de 5,226 bolos para los festejos del día 6 de reyes. Los hechos señalados se llevaron a cabo presuntamente en las oficinas de Presidencia Municipal del municipio de Viesca, Coahuila el día 4 de febrero del 2015.

TERCERO.- Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la auditoría número ASE-2871-2016 del rubro Transacciones Relevantes, de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2015, del municipio de Viesca, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación número 3659002CFA115O00006, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 9).

Respecto de la observación antes mencionada de la cuenta pública 2015, realizada por la L.C. Patricia Gaona Ramírez, auditor adscrito a la Auditoria a Municipios de la Auditoría Especial de Cumplimiento, al municipio de Viesca, Coahuila, consistente en que a efecto de comprobar y verificar la gestión de los recursos ejercidos por la entidad, respecto a la cuenta 24901-OTROS MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN, se solicitó la documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones registradas en dicha cuenta. Por lo que se procedió a verificar el soporte de dicha erogación observando que la entidad fiscalizada no proporcionó evidencia que justificara el destino de los artículos adquiridos mediante transferencia de la cuenta 7002/3515286 del Banco Nacional de México, S.A. (BANAMEX) con número de autorización 011063 de fecha 23 de abril de 2015 realizada al C. Humberto Hernández Gutiérrez por un importe de $207,350.00 (DOSCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) por concepto de pago de pinturas. Dicha transacción se realizó como se observa en el siguiente recuadro:

ID.	Núm.	Est	Objeto	Nombre de la cuenta	Fecha	Cheque	Nombre	Importe	Concepto
68818	206	A	24901	Otros materiales y articulos de construcción y reparación	23/04/2015	1	HEGH-671121A51 - HUMBERTO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ	$207,350.00	Transferencia n°011063 pago de factura por concepto de pago de pinturas.

Ante esto, este órgano técnico de fiscalización solicitó diversa documentación comprobatoria y justificativa de la operación realizada, en virtud de lo cual el municipio de Viesca, Coahuila, proporcionó el oficio número PMV 424/2016 de fecha 15 de julio del 2016, mediante el cual manifestó:

Blvd. Los Fundadores 7269 Col. Ampl. Mirasierra C.P. 25016 Saltillo, Coah., México Teléfono: (844) 171-70 00 e: asecoahuila@asecoahuila.gob.mx
www.asecoahuila.gob.mx

"...hago de su conocimiento que con fecha 19 de abril de 2015, En el acta de asamblea extraordinaria No. 6 fue aprobado el punto de acuerdo "PROGRAMA PINTURAS 2015", con la finalidad de dar una mejor imagen urbana a nuestra población y ejidos del municipio.

Por tal motivo se realizó la adquisición de este volumen de pinturas, el cual se entregó a aquellas personas que en realidad necesitaban este apoyo, estableciendo el compromiso de pintar sus domicilios."

Así mismo, la entidad fiscalizada proporcionó Acta de asamblea extraordinaria número 6 de fecha 19 de abril de 2015, ahora bien, de la revisión efectuada por esta Auditoría Superior a la documentación presentada por el municipio de Viesca, Coahuila se deriva que del Acta mencionada no se puede constatar que se aprueba el punto número 6 del Orden del día *"6.- Acuerdo para la aprobación y autorización de "Programa de Pinturas 2015."* debido a que la documentación se encuentra incompleta.

Bajo este orden de ideas, el municipio de Viesca, Coahuila no proporcionó documentación alguna que acredite que los artículos adquiridos fueron recibidos efectivamente por los beneficiarios, debido a que la entidad no proporcionó documentación que evidencie el destino de los artículos adquiridos, tales como evidencia de recepción por parte de los beneficiarios, programa social y/o requisitos para la selección de las personas a las cuales se les otorgó el apoyo.

De lo anteriormente señalado, el o los funcionarios responsables de la administración de los recursos, realizaron el pago mediante transferencia de la cuenta 7002/3515286 del Banco Nacional de México, S.A. (BANAMEX) con número de autorización 011063 de fecha 23 de abril de 2015 realizada a Humberto Hernández Gutiérrez por un monto de $207,350.00 (DOSCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) por concepto de pago de pinturas, del cual no presentaron documentación comprobatoria del destino de los artículos adquiridos, lo cual contraviene a los artículos 20 y 21 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los cuales establecen la obligación de que las mercancías, materias primas y bienes que se adquieran tanto en acciones de operación como en acciones de administración estarán sujetos al control de almacén por parte de las dependencias y entidades o de la unidad a cargo; dicho control deberá quedar registrado en el expediente correspondiente conteniendo su recepción; aunado a lo anterior la entidad fiscalizada tenía la obligación de conservar en su poder y a disposición de esta Auditoría Superior la documentación original comprobatoria y justificativa de sus operaciones financieras, así como que los pagos correspondan a compromisos efectivamente devengados, tal como lo establecen los artículos 287, 330 y 335 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Ahora bien, de la omisión de entrega de la documentación comprobatoria y justificativa de la erogación realizada mediante transferencia el día 23 de abril de 2015 a favor de Humberto Hernández Gutiérrez por concepto de pago de pinturas, se desprende que presuntamente el o los funcionarios públicos responsables de vigilar, administrar y custodiar los recursos públicos de la entidad incumplieron con su obligación de documentar los egresos de la entidad, mediante evidencia del destino de los bolos adquiridos; derivado de ello, se desprende que de forma dolosa o culposa

Blvd. Los Fundadores 7269 Col. Ampl. Mirasierra C.P. 25016 Saltillo, Coah., México Teléfono: (844) 171-70 00 e: asecoahuila@asecoahuila.gob.mx
www.asecoahuila.gob.mx

faltaron con su deber de vigilar, custodiar y administrar los recursos públicos de la entidad, es por ello que presuntamente se propició un daño a los intereses legítimos de la entidad; asimismo, dichos funcionarios por la naturaleza de sus funciones conocieron de este riesgo razonable y fueron omisos en informar a su superior jerárquico u órgano que le deba informar, o en su caso, que se trató de evitar el riesgo que conocieron, ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio, actualizando con ello la conducta penal de ejercicio indebido, incumplimiento y abandono de funciones en su modalidad de omisión de aviso debido o de evitar afectación a la entidad pública, previsto y sancionado por el artículo 213 fracción III del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Bajo este mismo orden de ideas, se desprende que el o los funcionarios responsables de vigilar, administrar y custodiar los recursos públicos cuentan con la potestad de hecho sobre el recurso, al no contar con la documentación comprobatoria que permita corroborar la aplicación de los recursos en actividades propias de la entidad, este órgano técnico de fiscalización superior no cuenta con los elementos suficientes para determinar el destino de los recursos registrados en las operaciones contables de la entidad, por lo cual, se presume que el o los funcionarios responsables pudieron disponer de dicho recurso para un beneficio propio o ajeno, con lo cual pudieran desprenderse hechos que configuren el tipo penal de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, sin perjuicio de otros delitos que se pudieran configurar.

Ahora bien, de los hechos mencionados se señala como presunto responsable al C. FILIBERTO SANDOVAL ESCAREÑO, quien durante el ejercicio 2015, desempeñó el cargo de Tesorero Municipal de Viesca, Coahuila, al momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario fue el responsable de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos y efectuar los pagos de salarios, gastos y demás erogaciones conforme al presupuesto de egresos aprobado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129, fracciones IV y V del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Finalmente, se presume que el o los funcionarios presuntamente responsables tenían la obligación de vigilar la administración y uso de los recursos públicos, teniendo con ello el cargo de documentar y justificar el pago efectuado mediante transferencia de la cuenta 7002/3515286 del Banco Nacional de México, S.A. (BANAMEX) con número de autorización 011063 de fecha 23 de abril de 2015 realizada a Humberto Hernández Gutiérrez por un monto de $207,350.00 (DOSCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) por concepto de pago de pinturas. Los hechos señalados se llevaron a cabo presuntamente en las oficinas de Presidencia Municipal del municipio de Viesca, Coahuila el día 23 de abril del 2015.

CUARTO.- Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la auditoría número ASE-2871-2016 del rubro Transacciones Relevantes, de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2015, del municipio de Viesca, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación número 3659002CFA115O00015, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 10).

Blvd. Los Fundadores 7269 Col. Ampl. Mirasierra C.P. 25016 Saltillo, Coah., México Teléfono: (844) 171-70 00 e: asecoahuila@asecoahuila.gob.mx
www.asecoahuila.gob.mx

Respecto a la observación antes mencionada de la cuenta pública 2015, realizada por la L.C. Patricia Gaona Ramírez, auditor adscrito a la Auditoria a Municipios de la Auditoría Especial de Cumplimiento, al municipio de Viesca, Coahuila, consistente en que a efecto de comprobar y verificar la gestión de los recursos ejercidos por la entidad, respecto a la cuenta 37504-VIÁTICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES, se solicitó la documentación comprobatoria y justificativa de la operación registrada en dicha cuenta. Por lo que se procedió a verificar el soporte de dicha erogación observando que la entidad fiscalizada no proporcionó evidencia que justifique la comisión en la segunda edición de la feria de pueblos mágicos tales como oficios de comisión, solicitud de viáticos, fotografías, entre otros, así como la lista de las personas que asistieron a dicha comisión, toda vez que la factura presentada número MM2707 por un importe de $29,348.00 (VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) manifiesta en su descripción lo siguiente: *"HOSPEDAJE"*, no mencionando los días y el número de habitaciones por las cuales se expidió dicha factura.

La factura antes mencionada fue pagada mediante transferencia de la cuenta 7002/3515286 del Banco Nacional de México, S.A. (BANAMEX) con número de autorización 008206 de fecha 23 de septiembre de 2015 realizada a favor de MAGUSA TURÍSTICA S.A. de C.V. tal y como se muestra a continuación:

ID.	Núm.	Est	Objeto	Nombre de la cuenta	Fecha	Cheque	Nombre	Importe	Concepto
72522	587	A	37504	Viáticos nacionales para servidores públicos en el desempeño de funciones oficiales	23/09/2015	1	MAGUSA TURÍSTICA SA DE CV	$29,348.00	Transferencia n°008206 pago de factura por concepto de hospedaje de las personas invitadas a la segunda edición de la feria de los pueblos mágicos, en la ciudad de puebla, los días del 25 al 27

Tras la solicitud por parte de este órgano técnico de fiscalización de documentación comprobatoria y justificativa del egreso antes mencionado la entidad proporcionó a esta Auditoría Superior, oficio número PMV 407/2016 de fecha 15 de julio de 2015 donde menciona lo siguiente:

> *"...al respecto se anexa oficio de comisión elaborado por el Secretario del Ayuntamiento en el cual se mencionan los nombres de los empleados que participaron en el evento"*

Así mismo, presentó copia de la factura número MM2707 y oficio de comisión de fecha 8 de septiembre del 2016 suscrito por el Secretario del Ayuntamiento C. Gustavo Neftaly Martínez Balderas dirigido al Director de Turismo Municipal, C. Aristeo Lara Hernández, mediante el cual manifestó:

> *"Por este conducto le informo que hemos sido invitados a participar en la segunda edición de la feria de Pueblos Mágicos que tendrá lugar en la Ciudad de Puebla, Pue., los días 25 al 27*

Blvd. Los Fundadores 7269 Col. Ampl. Mirasierra C.P. 25016 Saltillo, Coah., México Teléfono: (844) 171-70 00 e: asecoahuila@asecoahuila.gob.mx
www.asecoahuila.gob.mx

de septiembre de 2015. Para tal efecto usted deberá llevar a cabo la preparación del viaje en lo referente a hospedaje, transportación, así como lo relacionados con los productos que se expondrán en el stand que nos ha sido asignado. Favor de tomar en cuenta las personas asistirán para efectos de logística. LIC. MARCELO QUIRINO LÓPEZ, TEC. MANUEL DE JESÚS LASTRA LÓPEZ, PROFR, RUBÉN DARÍO HERNÁNDEZ GARCÍA, C. ALMA PATRICIA MONTIEL CASTAÑEDA, CP. JESÚS MARTÍNEZ ESPINOZA, LIC. JULIA LÓPEZ CÓRDOBA, NORMA ALICIA RIVAS MONTIEL. PROFR, CARLOS EDUARDO ÁLVAREZ IBARRA."

Ahora bien, de la revisión y valoración de los documentos proporcionados a esta Auditoría Superior por de parte del municipio de Viesca, Coahuila, se puede observar que el oficio de comisión descrito es de fecha 8 de septiembre del 2016 y el ejercicio fiscal en revisión es de 2015, así mismo la factura presenta ya había sido analizada y revisada por este órgano técnico de fiscalización, por lo que no se cuenta con la documentación comprobatoria y justificativa del pago realizado a MAGUSA TURÍSTICA S.A. DE C.V.

De lo anteriormente señalado, el o los funcionarios responsables de la administración de los recursos, realizaron el pago mediante transferencia de la cuenta 7002/3515286 del Banco Nacional de México, S.A. (BANAMEX) con número de autorización 008206 de fecha 23 de septiembre de 2015 realizada a favor de MAGUSA TURÍSTICA S.A. DE C.V. por un monto de $29,348.00 (VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) por concepto de hospedaje, egreso que no se encontraba en el presupuesto de egresos de la entidad fiscalizada y del cual no se presentó documentación comprobatoria y justificativa, lo anterior contraviene a lo dispuesto por los artículos 277 y 285 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivos legales que establecen, el primero de ellos, que a toda proposición de aumento o creación de programas, conceptos o partidas al proyecto o al presupuesto de egresos en ejercicio, deberá agregarse la correspondiente justificación de ingreso o la cancelación de otros programas, si con tal proposición se altera el equilibrio presupuestal; por otro lado, el segundo de los artículos establece la prohibición que ningún egreso podrá efectuarse sin que exista partida de gasto en el presupuesto de egresos y que tenga saldo suficiente para cubrirlo.

De la omisión de entrega de la documentación comprobatoria y justificativa de la erogación realizada mediante transferencia el día 23 de septiembre de 2015 a favor de MAGUSA TURÍSITCA, S.A. DE C.V. por concepto de hospedaje, se desprende que presuntamente el o los funcionarios públicos responsables de vigilar, administrar y custodiar los recursos públicos de la entidad incumplieron con su obligación de documentar los egresos de la entidad, mediante evidencia del destino de los bolos adquiridos; derivado de ello, se desprende que de forma dolosa o culposa faltaron con su deber de vigilar, custodiar y administrar los recursos públicos de la entidad, es por ello que presuntamente se propició un daño a los intereses legítimos de la entidad; asimismo, dichos funcionarios por la naturaleza de sus funciones conocieron de este riesgo razonable y fueron omisos en informar a su superior jerárquico u órgano que le deba informar, o en su caso, que se trató de evitar el riesgo que conocieron, ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio, actualizando con ello la conducta penal de ejercicio indebido, incumplimiento y abandono de funciones en su modalidad de omisión de aviso debido o de evitar afectación a la entidad pública, previsto y sancionado por el artículo 213 fracción III del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Blvd. Los Fundadores 7269 Col. Ampl. Mirasierra C.P. 25016 Saltillo, Coah., México Teléfono: (844) 171-70 00 e: asecoahuila@asecoahuila.gob.mx
www.asecoahuila.gob.mx

Bajo este mismo orden de ideas, se desprende que el o los funcionarios responsables de vigilar, administrar y custodiar los recursos públicos cuentan con la potestad de hecho sobre el recurso, al no contar con la documentación comprobatoria que permita corroborar la aplicación de los recursos en actividades propias de la entidad, este órgano técnico de fiscalización superior no cuenta con los elementos suficientes para determinar el destino de los recursos registrados en las operaciones contables de la entidad, por lo cual, se presume que el o los funcionarios responsables pudieron disponer de dicho recurso para un beneficio propio o ajeno, con lo cual pudieran desprenderse hechos que configuren el tipo penal de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, sin perjuicio de otros delitos que se pudieran configurar.

Ahora bien, de los hechos mencionados se señala como presunto responsable al C. Filiberto Sandoval Escareño, quien durante el ejercicio 2015, desempeñó el cargo de Tesorero Municipal de Viesca, Coahuila, al momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario fue el responsable de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos y efectuar los pagos de salarios, gastos y demás erogaciones conforme al presupuesto de egresos aprobado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129, fracciones IV y V del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

En razón de lo anterior podemos considerar que de manera dolosa o culposa el o los funcionarios presuntamente responsables tenían la obligación de vigilar la administración y uso de los recursos públicos, teniendo con ello el cargo de documentar y justificar el pago efectuado mediante transferencia de la cuenta 7002/3515286 del Banco Nacional de México, S.A. (BANAMEX) con número de autorización 008206 de fecha 23 de septiembre de 2015 realizada a favor de MAGUSA TURÍSTICA S.A. DE C.V. por un monto de $29,348.00 (VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) por concepto de hospedaje. Los hechos señalados se llevaron a cabo presuntamente en las oficinas de Presidencia Municipal del municipio de Viesca, Coahuila el día 23 de septiembre del 2015.

QUINTO.- Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la auditoría número ASE-2871-2016 del rubro Transacciones Relevantes, de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2015, del municipio de Viesca, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación número 3659002CFA115O00025, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 11).

Respecto de la observación antes mencionada de la cuenta pública 2015, realizada por la L.C. Patricia Gaona Ramírez, auditor adscrito a la Auditoria a Municipios de la Auditoría Especial de Cumplimiento, al municipio de Viesca, Coahuila, consiste en que a efecto de comprobar y verificar la gestión de los recursos ejercidos por la entidad, respecto a la cuenta 29801-REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MAQUINARIA Y OTROS EQUIPOS, se solicitó la documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones registradas en dicha cuenta. Por lo que se procedió a verificar el soporte de dichas erogaciones observando que no se proporcionó la bitácora de los

Blvd. Los Fundadores 7269 Col. Ampl. Mirasierra C.P. 25016 Saltillo, Coah., México Teléfono: (844) 171-70 00 e: asecoahuila@asecoahuila.gob.mx
www.asecoahuila.gob.mx

trabajos realizados que justifique la compra de refacciones por un importe total de $122,311.82, como se describe en el siguiente cuadro:

ID.	NÚM.	EST	OBJETO	NOMBRE DE LA CUENTA	FECHA	CHEQUE	NOMBRE	IMPORTE	CONCEPTO
68611	175	A	29801	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MAQUINARIA Y OTROS EQUIPOS	10/03/2015	25	VDVDV - CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS GUERRERO, S.A DE C.V	$25,520.00	CHEQUE 25 PAGO DE FACTURA POR CONCEPTO DE REPARACIÓN Y EMBOBINADO DE MOTOR DE 100 H.P. MARCAS US DEL EJIDO VILLA DE BILBAO, MPIO DE VIESCA COAHUILA.
71072	465	A	29801	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MAQUINARIA Y OTROS EQUIPOS	30/07/2015	814	JUAN CARLOS GALINDO FIERRO	$52,000.00	CHEQUE 1132 PAGO DE FACTURA POR CONCEPTO DE COMPRA DE CUERPO DE TAZONES MARCA BASA MOD 10 JC-TIPO SEMI ABIERTO NÚM. DE PASOS 17,PARA EL EJIDO MIELERAS MPIO DE VIESCA COAH.
72989	638	A	29801	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MAQUINARIA Y OTROS EQUIPOS	13/10/2015	6	JUAN CARLOS GALINDO FIERRO	$44,791.82	CHEQUE 1 PAGO DE FACTURA POR CONCEPTO DE ESTIMACIÓN ÚNICA DE REPARACIÓN DE TRANSFORMADOR EN POZO DE AGUA POTABLE DEL EJIDO LA VENTANA.
							TOTAL	$122,311.82	

Ante esto, esta Auditoría Superior solicitó a la entidad fiscalizada documentación comprobatoria y justificativa de los egresos mencionados en el cuadro que antecede, por lo que el municipio de Viesca, Coahuila aportó diversa documentación misma que fue revisada por este órgano técnico de fiscalización, dicha documentación contenía la bitácora de los trabajos realizados, por lo tanto, se justificaron y comprobaron los egresos efectuados por la cantidad de $96,791.82, en relación a las siguientes partidas:

ID.	NÚM.	EST	OBJETO	NOMBRE DE LA CUENTA	FECHA	CHEQUE	NOMBRE	IMPORTE	CONCEPTO

Blvd. Los Fundadores 7269,Col. Ampl. Mirasierra C.P. 25016 Saltillo, Coah., México Teléfono: (844) 171-70 00 e: asecoahuila@asecoahuila.gob.mx
www.asecoahuila.gob.mx

71072	465	A	29801	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MAQUINARIA Y OTROS EQUIPOS	30/07/2015	814	JUAN CARLOS GALINDO FIERRO	$52,000.00	CHEQUE 1132 PAGO DE FACTURA POR CONCEPTO DE COMPRA DE CUERPO DE TAZONES MARCA BASA MOD 10 JC-TIPO SEMI ABIERTO NÚM. DE PASOS 17, PARA EL EJIDO MIELERAS MPIO DE VIESCA COAH.
72989	638	A	29801	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MAQUINARIA Y OTROS EQUIPOS	13/10/2015	6	JUAN CARLOS GALINDO FIERRO	$44,791.82	CHEQUE 1 PAGO DE FACTURA POR CONCEPTO DE ESTIMACIÓN ÚNICA DE REPARACIÓN DE TRANSFORMADOR EN POZO DE AGUA POTABLE DEL EJIDO LA VENTANA.
							TOTAL	$96,791.82	

Ahora bien, de la erogación realizada el 10 de marzo del 2015 a favor de CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS GUERRERO, S.A. DE C.V. mediante cheque número 25 de la cuenta 7002/3515286 del Banco Nacional de México, S.A. (BANAMEX) por la cantidad de $25,520.00 (VEINTICINCO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) por concepto de reparación y embobinado de motor de 100 H.P. marcas US del ejido Villa de Bilbao, municipio de Viesca, Coahuila, la entidad presentó bitácora de trabajos realizados correspondientes a la obra de reparación de equipo de bombeo antes mencionado, sin embargo, el documento presentado corresponde al ejercicio fiscal 2014 y la erogación mencionada fue efectuada en el ejercicio fiscal 2015, por lo que no corresponde al periodo.

De lo anteriormente señalado, se presume que, a falta de documentación comprobatoria y justificativa del pago efectuado, el o los funcionarios responsables de la administración de los recursos de la entidad, de forma dolosa o culposa incumplieron con lo establecido en los artículos 167 y 171 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivos que obligan el primero de ellos, al desempeño de las funciones públicas en franco cumplimiento a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia; por su parte el segundo de ellos comprende un imperativo insoslayable para que los recursos económicos de que dispongan el Estado, Municipios y demás entidades, se administren con eficiencia y honradez, por lo que si las bitácoras de trabajos realizados son deficientes, resulta evidente la contravención al principio constitucional de eficiencia en el desarrollo de las funciones propias de los funcionarios públicos.

Blvd. Los Fundadores 7269 Col. Ampl. Mirasierra C.P. 25016 Saltillo, Coah., México Teléfono: (844) 171-70 00 e: asecoahuila@asecoahuila.gob.mx
www.asecoahuila.gob.mx

Debido a la omisión de entrega de la documentación comprobatoria y justificativa de la erogación realizada mediante cheque número 25 de la cuenta 7002/3515286 del Banco Nacional de México, S.A. (BANAMEX) por la cantidad de $25,520.00 (VEINTICINCO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) por concepto de reparación y embobinado de motor de 100 H.P., se desprende que presuntamente el o los funcionarios públicos responsables de vigilar, administrar y custodiar los recursos públicos de la entidad incumplieron con su obligación de documentar los egresos de la entidad, mediante evidencia del destino de los bolos adquiridos; derivado de ello, se desprende que de forma dolosa o culposa faltaron con su deber de vigilar, custodiar y administrar los recursos públicos de la entidad, es por ello que presuntamente se propició un daño a los intereses legítimos de la entidad; asimismo, dichos funcionarios por la naturaleza de sus funciones conocieron de este riesgo razonable y fueron omisos en informar a su superior jerárquico u órgano que le deba informar, o en su caso, que se trató de evitar el riesgo que conocieron, ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio, actualizando con ello la conducta penal de ejercicio indebido, incumplimiento y abandono de funciones en su modalidad de omisión de aviso debido o de evitar afectación a la entidad pública, previsto y sancionado por el artículo 213 fracción III del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Bajo este mismo orden de ideas, se desprende que el o los funcionarios responsables de vigilar, administrar y custodiar los recursos públicos cuentan con la potestad de hecho sobre el recurso, al no contar con la documentación comprobatoria que permita corroborar la aplicación de los recursos en actividades propias de la entidad, este órgano técnico de fiscalización superior no cuenta con los elementos suficientes para determinar el destino de los recursos registrados en las operaciones contables de la entidad, por lo cual, se presume que el o los funcionarios responsables pudieron disponer de dicho recurso para un beneficio propio o ajeno, con lo cual pudieran desprenderse hechos que configuren el tipo penal de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, sin perjuicio de otros delitos que se pudieran configurar.

Ahora bien, de los hechos mencionados se señala como presunto responsable al C. FILIBERTO SANDOVAL ESCAREÑO, quien durante el ejercicio 2015, desempeñó el cargo de Tesorero Municipal de Viesca, Coahuila, al momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario fue el responsable de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos y efectuar los pagos de salarios, gastos y demás erogaciones conforme al presupuesto de egresos aprobado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129, fracciones IV y V del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

En razón de lo anterior podemos considerar que de manera dolosa o culposa el o los funcionarios presuntamente responsables tenían la obligación de vigilar la administración y uso de los recursos públicos, teniendo con ello el cargo de documentar y justificar el pago efectuado mediante cheque número 25 de la cuenta 7002/3515286 del Banco Nacional de México, S.A. (BANAMEX) de fecha 10 de marzo de 2015 por la cantidad de $25,520.00 (VEINTICINCO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), por concepto de reparación de embobinado de motor de 100 H.P. Los hechos señalados se llevaron a cabo presuntamente en las oficinas de Presidencia Municipal del municipio de Viesca, Coahuila el día 10 de marzo de 2015.

Blvd. Los Fundadores 7269 Col. Ampl. Mirasierra C.P. 25016 Saltillo, Coah., México Teléfono: (844) 171-70 00 e: asecoahuila@asecoahuila.gob.mx
www.asecoahuila.gob.mx

SEXTO.- Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la auditoría número ASE-2946-2016 del rubro de Conciliaciones Bancarias, de la cuenta pública del ejercicio fiscal del 2015, del municipio de Viesca, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación número 3660004CFA115O00001, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 12).

Respecto de la observación antes mencionada, realizada por la L.C. Patricia Gaona Ramírez, auditor adscrito a la Auditoria a Municipios de la Auditoría Especial de Cumplimiento, al municipio de Viesca, Coahuila, consiste en que a efecto de llevar a cabo el proceso de fiscalización de la cuenta pública del ejercicio 2015, se validó y verificó el cumplimiento y exhibición de la información y documentación requerida mediante solicitud de información consistente en la relación de cuentas bancarias propiedad de la entidad fiscalizada en la que se informe el origen del recurso y su utilización de cada una de ellas. En atención a ésta, el municipio de Viesca, Coahuila proporcionó la relación de cuentas bancarias, por lo que se procedió a validar y verificar que las cuentas bancarias se encontraran suscritas a favor de la entidad y que se encuentren registradas contablemente en la balanza de comprobación acumulada al 31 de diciembre de 2015 contenida en la cuenta pública, de este análisis se detectó que existen cuentas bancarias de las cuales la entidad fiscalizada no proporcionó estados de cuenta bancarios, auxiliares contables, conciliaciones bancarias y/o en su caso el documento expedido por la institución bancaria correspondiente que contenga la cancelación de las cuentas, por un importe total de $6,498,106.05 (SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO SEIS PESOS 05/100 M.N.), desglosado en el siguiente recuadro:

CUENTA	CONCEPTO	Saldo Inicial	Cargo	Abono	SALDO FINAL
CB0014	BANCOMER 0100264520 RP	$2,713.49	$0.00	$0.00	$2,713.49
CB0017	BANCOMER 00141134302	$658.06	$0.00	$0.00	$658.06
CB0018	BANCOMER 0142695057 FORTA-2004	$226.80	$0.00	$0.00	$226.80
CB0020	BANCOMER CTA-0143462943	$5,161.10	$0.00	$0.00	$5,161.10
CB0021	BANCOMER 0146243797 FORTA 2005	$157.03	$0.00	$0.00	$157.03
CB0022	BANCOMER 0146242685 INFRA 2005	$0.10	$0.00	$0.00	$0.10
CB0023	BANCOMER 0146242324 INVERSIÓN	$763.20	$0.00	$0.00	$763.20
CB0024	BANCOMER 0146694047	$703.84	$0.00	$0.00	$703.84
CB0025	BANCOMER 0147783507 MICROREGIONES 2005	$9,171.12	$0.00	$0.00	$9,171.12
CB0026	BANCOMER 0147728956 alianza contigo 2005	$31.78	$0.00	$0.00	$31.78
CB0027	BANCOMER 0150244716—2006	$909,587.04	$0.00	$0.00	$909,587.04
CB0029	BANCOMER 0150290181 FORTA 2006	$172,102.93	$0.00	$0.00	$172,102.93
CB0032	BANORTE 00517420463 PAPIR 2006	$0.40	$0.00	$0.00	$0.40
CB0038	BANCOMER 0155679338 PRODESCA-2007	$9,730.43	$0.00	$0.00	$9,730.43
CB0039	BANCOMER 016823988	$115,425.63	$0.00	$0.00	$115,425.63
CB0043	BANCOMER 0163393941	$64.21	$0.00	$0.00	$64.21
CB0044	BANCOMER 0169530932	$78,888.00	$0.00	$0.00	$78,888.00
CB0045	BANCOMER 0170537519 REC. PROPIOS 2010	$2,041,317.17	$0.00	$0.00	$2,041,317.17
CB0047	BANCOMER 0170537799 FORTA 2010	$38,417.38	$0.00	$0.00	$38,417.38
CB0048	BANCOMER 0170537683 INFRA 2010	$1,147.83	$0.00	$0.00	$1,147.83

Blvd. Los Fundadores 7269 Col. Ampl. Mirasierra C.P. 25016 Saltillo, Coah., México Teléfono: (844) 171-70 00 e: asecoahuila@asecoahuila.gob.mx

CB0049	BANCOMER 0180578770 FORTA 2011	$99,389.46	$0.00	$0.00	$99,389.46
CB0050	BANCOMER 0180579300 INFRA 2011	$157,828.06	$0.00	$0.00	$157,828.06
CB0052	BANCOMER 0178657386 ACT. 2011	$440,628.35	$0.00	$0.00	$440,628.35
CB0054	BANCOMER 0189071873 INFRA 2012	$65,409.43	$0.00	$0.00	$65,409.43
CB0056	BANCOMER 0188755620 EQUIP 2012	$238,000.00	$0.00	$0.00	$238,000.00
CB0057	BANAMEX 672	$199,632.00	$0.00	$0.00	$199,632.00
CB0059	BANCOMER 00192411199 INFRA 2013	$1,162,853.84	$0.00	$278.40	$1,162,575.44
CB0060	BANCOMER 00192411318 FORTA 2013	$515,523.83	$0.00	$0.00	$515,523.83
CB0061	BANCOMER 0193242927 FOPEDED 2013	$200,000.00	$0.00	$0.00	$200,000.00
CB0065	BANAMEX 70023515294	$3,140,085.49	$0.00	$3,140,085.49	$0.00
DI01	PRESIDENCIA	$0.00	$32,851.94	$0.00	$32,851.94
	TOTAL	$9,605,618.00	$32,851.94	$3,140,363.89	$6,498,106.05

Ante esto, este órgano técnico de fiscalización solicitó diversa documentación para comprobar y justificar los movimiento o cancelación correspondiente de las cuentas antes mencionadas, por su parte el municipio de Viesca, Coahuila, proporcionó a esta Auditoría Superior, oficio número PMV 411/2016 de fecha 15 de julio de 2016, mediante el cual manifestó lo siguiente:

> *"... le informo que no ha sido posible localizar dicha documentación, en virtud de que la totalidad de las cuentas corresponden a administraciones anteriores. No obstante acudimos a la institución bancaria y nos informan que la mayoría de las cuentas ya no existen registros en su sistema y nos proporcionaron la caratula bancaria de aquellas cuentas que aún aparecen en el sistema, mismos que les hacemos llegar."*

Así mismo, la entidad fiscalizada proporcionó a esta Auditoría Superior la captura de pantalla de la caratula bancaria de las cuentas que se mostrarán a continuación, en las cuales se muestra el estado de dichas cuentas como canceladas:

CUENTA	CONCEPTO	Saldo Inicial	Cargo	Abono	SALDO FINAL
CB0014	BANCOMER 0100264520 RP	$2,713.49	$0.00	$0.00	$2,713.49
CB0027	BANCOMER 0150244716--2006	$909,587.04	$0.00	$0.00	$909,587.04
CB0045	BANCOMER 0170537519 REC. PROPIOS 2010	$2,041,317.17	$0.00	$0.00	$2,041,317.17
CB0047	BANCOMER 0170537799 FORTA 2010	$38,417.38	$0.00	$0.00	$38,417.38
CB0048	BANCOMER 0170537683 INFRA 2010	$1,147.83	$0.00	$0.00	$1,147.83
	TOTAL	$2,993,182.91	$0.00	$0.00	$2,993,182.91

De lo anteriormente señalado, el o los funcionarios responsables de la administración de los recursos, no presentaron la documentación necesaria para comprobar y justificar la cancelación de las cuentas número CB0014, CB0027, CB0045, CB0047 y CB0048, como lo son documentos expedidos por las instituciones bancarias correspondientes de la cancelación de dichas cuentas, así como los registros contables de la depuración de los saldos, asimismo, la entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna de las cuentas número CB0017, CB0018, CB0020, CB0021, CB0022, CB0023, CB0024, CB0025, CB0026, CB0029, CB0032, CB0038, CB0039, CB0043, CB0044, CB0049, CB0050, CB0052, CB0054, CB0056, CB0057, CB0059, CB0060, CB0061, CB0065 y DI01, por lo que al no presentar la documentación requerida por esta Auditoría Superior, los funcionarios que resultasen responsables incumplieron con lo dispuesto por los artículos 17, 35,

Blvd. Los Fundadores 7269 Col. Ampl. Mirasierra C.P. 25016 Saltillo, Coah., México Teléfono: (844) 171-70 00 e: asecoahuila@asecoahuila.gob.mx
www.asecoahuila.gob.mx

42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y al artículo 335 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivos legales que establecen que cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema, así como del cumplimiento de lo dispuesto por esta ley y las decisiones que emita el consejo; así como que las entidades deberán mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, en los libros diario, mayor, e inventarios y balances; así mismo, que la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, así mismo, los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.

De lo antes expuesto se desprende que presuntamente el o los funcionarios públicos responsables de vigilar, administrar y custodiar los recursos públicos de la entidad incumplieron con su obligación de conservar y poner a disposición de esta Auditoría Superior los documentos comprobatorios y justificativos de las cuentas bancarias en cuestión, es por ello que presuntamente se propició un daño a los intereses legítimos de la entidad; asimismo, dichos funcionarios por la naturaleza de sus funciones conocieron de este riesgo razonable y fueron omisos en informar a su superior jerárquico u órgano que le deba informar, o en su caso, que se trató de evitar el riesgo que conocieron, ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio, actualizando con ello la conducta penal de ejercicio indebido, incumplimiento y abandono de funciones en su modalidad de omisión de aviso debido o de evitar afectación a la entidad pública, previsto y sancionado por el artículo 213 fracción III del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Bajo este mismo orden de ideas, se desprende que el o los funcionarios responsables de vigilar, administrar y custodiar los recursos públicos no proporcionaron documentación alguna de las cuentas bancarias antes mencionadas, que permita corroborar la aplicación de los recursos en actividades propias de la entidad, por lo cual este órgano técnico de fiscalización superior no cuenta con los elementos suficientes para determinar el destino de los recursos de las cuentas bancarias por un monto total de $6,498,106.05 (SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO SEIS PESOS 05/100 M.N.), por lo anterior se presume que el o los funcionarios responsables pudieron disponer de dicho recurso para un beneficio propio o ajeno, con lo cual pudieran desprenderse hechos que configuren el tipo penal de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, sin perjuicio de otros delitos que se pudieran configurar.

Ahora bien, de los hechos mencionados se señala como presunto responsable al C. Filiberto Sandoval Escareño, quien durante el ejercicio 2015, desempeñó el cargo de Tesorero Municipal de Viesca, Coahuila, al momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario fue el responsable de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129, fracción IV del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Blvd. Los Fundadores 7269 Col. Ampl. Mirasierra C.P. 25016 Saltillo, Coah., México Teléfono: (844) 171-70 00 e: asecoahuila@asecoahuila.gob.mx

En razón de lo anterior podemos considerar que de manera dolosa o culposa el o los funcionarios presuntamente responsables tenían la obligación de conservar y poner a disposición de esta Auditoría Superior los documentos comprobatorios y justificativos de las cuentas bancarias señaladas anteriormente por un monto total de $6,498,106.05 (SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO SEIS PESOS 05/100 M.N.). Los hechos señalados se llevaron a cabo presuntamente en las oficinas de Presidencia Municipal del municipio de Viesca, Coahuila durante el ejercicio fiscal 2015.

SÉPTIMO.- Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la auditoría número ASE-2946-2016 del rubro de Conciliaciones Bancarias, de la cuenta pública del ejercicio fiscal del 2015, del municipio de Viesca, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación número 3660004CFA115O00007, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 13).

Respecto de la observación antes mencionada realizada por la L.C. Patricia Gaona Ramírez, auditor adscrito a la Auditoria a Municipios de la Auditoría Especial de Cumplimiento, al municipio de Viesca, Coahuila, consiste en que a efecto de llevar a cabo el proceso de fiscalización de la cuenta pública del ejercicio 2015, se validó y verificó el cumplimiento y exhibición de la información y documentación requerida mediante solicitud de información consistente en las conciliaciones bancarias mensuales de enero a diciembre, estados de cuenta bancarios y los auxiliares contables correspondientes al ejercicio fiscal 2015, de cada una de las cuentas bancarias propiedad de la entidad. En atención a ésta, la entidad fiscalizada proporciona la documentación e información solicitada.

Por lo anterior, se procedió a realizar un análisis a las conciliaciones bancarias mensuales de enero a diciembre de 2015 de cada una de las cuentas bancarias propiedad de la entidad, observando que de la cuenta número 7002/3515286 del Banco Nacional de México, S.A. (BANAMEX), dentro de la conciliación bancaria correspondiente al mes de diciembre del ejercicio 2015, existen diversas partidas por concepto de depósito en tránsito, por un importe total de $28,576.66 (VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.), los cuales corresponden al ejercicio fiscal de 2014, tal y como se muestra a continuación:

CONCEPTO	FECHA	IMPORTE
DIF CONTABLE	29/01/2014	$24,260.30
DIF CONTABLE	27/02/2014	$1,450.45
DIF CONTABLE	27/02/2014	$1,450.45
DIF CONTABLE	27/02/2014	$270.00
DIF CONTABLE	22/05/2014	$66.50
DIF CONTABLE	10/06/2014	$66.35
DIF CONTABLE	12/06/2014	$316.00
DIF CONTABLE	23/06/2014	$66.50
DIF CONTABLE	25/08/2014	$191.44
DIF CONTABLE	14/01/2015	$160.57
DIF CONTABLE	16/01/2015	$139.05
DIF CONTABLE	19/01/2015	$139.05
	TOTAL	$28,576.66

Blvd. Lcs Fundadores 7269 Col. Ampl. Mirasierra C.P. 25016 Saltillo, Coah., México Teléfono: (844) 171-70 00 e: asecoahuila@asecoahuila.gob.mx

Ante esto, este órgano técnico de fiscalización solicitó a la entidad fiscalizada las fichas de los depósitos mencionados en el cuadro anterior a la cuenta bancaria del municipio y los auxiliares contables, por su parte el municipio de Viesca, Coahuila, proporcionó oficio número PMV 411/2016 de fecha 15 de julio de 2016, mediante el cual manifestó: *"... le informo que estas partidas son errores de sistema y que estamos trabajando para que el cabildo nos apruebe la eliminación de dichas partidas."*

De lo anteriormente señalado, el o los funcionarios responsables de la administración de los recursos, no presentaron la documentación necesaria para comprobar y justificar su dicho o en su caso la documentación requerida por este órgano técnico de fiscalización, por lo que con esta conducta los funcionarios que resultasen responsables incumplieron con lo dispuesto por los artículos 17, 35, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y al artículo 335 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivos legales que establecen que cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema, así como del cumplimiento de lo dispuesto por esta ley y las decisiones que emita el consejo; así como que las entidades deberán mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, en los libros diario, mayor, e inventarios y balances; así mismo, que la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, así mismo, los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.

De lo antes expuesto se desprende que presuntamente el o los funcionarios públicos responsables de vigilar, administrar y custodiar los recursos públicos de la entidad incumplieron con su obligación de conservar y poner a disposición de esta Auditoría Superior los documentos comprobatorios y justificativos de la cuenta bancaria en cuestión, es por ello que presuntamente se propició un daño a los intereses legítimos de la entidad; asimismo, dichos funcionarios por la naturaleza de sus funciones conocieron de este riesgo razonable y fueron omisos en informar a su superior jerárquico u órgano que le deba informar, o en su caso, que se trató de evitar el riesgo que conocieron, ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio, actualizando con ello la conducta penal de ejercicio indebido, incumplimiento y abandono de funciones en su modalidad de omisión de aviso debido o de evitar afectación a la entidad pública, previsto y sancionado por el artículo 213, fracción III del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Bajo este mismo orden de ideas, se desprende que el o los funcionarios responsables de vigilar, administrar y custodiar los recursos públicos no proporcionaron documentación alguna de las cuentas bancarias antes mencionadas, que permita corroborar la aplicación de los recursos en actividades propias de la entidad, por lo cual este órgano técnico de fiscalización superior no cuenta con los elementos suficientes para determinar el destino del recurso de la cuenta bancaria en cuestión por un monto total de$28,576.66 (VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.), por lo anterior se presume que el o los funcionarios responsables pudieron disponer de dicho recurso para un beneficio propio o ajeno, con lo cual pudieran desprenderse hechos que configuren el tipo penal de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código

Blvd. Los Fundadores 7269 Col. Ampl. Mirasierra C.P. 25016 Saltillo, Coah., México Teléfono: (844) 171-70 00 e: asecoahuila@asecoahuila.gob.mx
www.asecoahuila.gob.mx

Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, sin perjuicio de otros delitos que se pudieran configurar.

Ahora bien, de los hechos mencionados se señala como presunto responsable al C. Filiberto Sandoval Escareño, quien durante el ejercicio 2015, desempeñó el cargo de Tesorero Municipal de Viesca, Coahuila, al momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario fue el responsable de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129, fracción IV del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

En razón de lo anterior podemos considerar que de manera dolosa o culposa el o los funcionarios presuntamente responsables tenían la obligación de conservar y poner a disposición de esta Auditoría Superior los documentos comprobatorios y justificativos de la cuenta número 7002/3515286 del Banco Nacional de México, S.A. (BANAMEX) por un monto total de $28,576.66 (VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.)). Los hechos señalados se llevaron a cabo presuntamente en las oficinas de Presidencia Municipal del municipio de Viesca, Coahuila durante el ejercicio fiscal 2015.

OCTAVO.- Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la auditoría número ASE-3063-2016 del rubro de Ingresos, de la cuenta pública del ejercicio fiscal del 2015, del municipio de Viesca, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación número 3661001CFA115O00008, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 14).

Respecto de la observación antes mencionada realizada por la L.C. Patricia Gaona Ramírez, auditor adscrito a la Auditoria a Municipios de la Auditoría Especial de Cumplimiento, al municipio de Viesca, Coahuila, consiste en que a efecto de llevar a cabo el proceso de fiscalización de la cuenta pública del ejercicio 2015, se validó y verificó el cumplimiento y exhibición de la información y documentación requerida consistente en la documentación comprobatoria del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles del ejercicio 2015. En atención a ésta, la entidad fiscalizada proporcionó los recibos de cobro, declaraciones del impuesto y escrituras públicas de dichos ingresos, sin embargo, se observa que de las partidas que se señalan en el siguiente recuadro, la entidad fiscalizada no proporcionó el avaluó catastral correspondiente, por un importe total de $40,698.75 (CUARENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 75/100 M.N.):

FECHA	DOCUMENTO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
26/11/2015	3042	RECIBO C20143769 PÓLIZA DE DIARIO PARA EL REGISTRO DE LA CUENTA POR COBRAR	$13,566.25
26/11/2015	3043	RECIBO C20143770 PÓLIZA DE DIARIO PARA EL REGISTRO DE LA CUENTA POR COBRAR	$13,566.25
26/11/2015	3044	RECIBO C20143771 PÓLIZA DE DIARIO PARA EL REGISTRO DE LA CUENTA POR COBRAR	$13,566.25
		TOTAL	$40,698.75

Blvd. Los Fundadores 7269 Col. Ampl. Mirasierra C.P. 25016 Saltillo, Coah., México Teléfono: (844) 171-70 00 e: asecoahuila@asecoahuila.gob.mx
www.asecoahuila.gob.mx

Ante esto, este órgano técnico de fiscalización solicitó el avalúo catastral correspondiente a las partidas antes mencionadas, por su parte el municipio de Viesca, Coahuila, proporcionó a esta Auditoría Superior, oficio número PMV 410/2016 de fecha 15 de julio de 2016, mediante el cual manifestó que se anexaban al oficio copia de los tres avalúos catastrales requeridos.

De la valoración al documento aportado por la entidad, esta Auditoría Superior, determinó que el municipio de Viesca, Coahuila, no proporcionó la documentación e información solicitada, ya que lo que la entidad presentó fue la declaración para el pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles (ISAI) y no el avalúo catastral correspondiente. Lo anterior en virtud de que el o los servidores públicos responsables de la administración contable municipal de Viesca, Coahuila, fueron omisos en realizar el procedimiento necesario para formalizar la compra venta con el avalúo catastral objeto de la presente observación, o en su caso, para solicitar a los contribuyentes una copia simple para su archivo, por lo que, resulta imposible para este órgano técnico de fiscalización superior, realizar la verificación del pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles (ISAI), lo cual contraviene a los artículos 17, 35, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, dispositivos legales que establecen, el primero de ellos, que cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema, así como del cumplimiento de lo dispuesto por esta ley y las decisiones que emita el consejo; por su parte, el segundo de los ordenamientos dispone que los entes públicos deberán mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, en los libros diario, mayor, e inventarios y balances; así mismo, los artículos 42 y 43 señalan que la contabilización de las operaciones presupuestarias contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, así mismo, los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.

Debido a la omisión de entrega del avalúo catastral, esta Auditoría Superior se ve impedida de corroborar que los pagos realizados por concepto de Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles (ISAI) en fecha 26 de noviembre de 2015 por parte del C. Abraham Name Richo, mediante folios número 6387214, 6387314 y 6387514 se hayan calculado correctamente, lo cual supone un monto total de $40,698.75 (CUARENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 75/100 M.N.); de lo cual se desprende que el o los funcionarios públicos responsables de vigilar, administrar y custodiar los recursos públicos de la entidad incumplieron con su obligación de documentar los ingresos de la entidad, mediante la conservación de los documentos comprobatorios y justificativos de sus operaciones financieras; derivado de ello, se desprende que de forma dolosa o culposa faltaron con su deber de vigilar, custodiar y administrar los recursos públicos de la entidad, es por ello que presuntamente se propició un daño a los intereses legítimos de la entidad; asimismo, dichos funcionarios por la naturaleza de sus funciones conocieron de este riesgo razonable y fueron omisos en informar a su superior jerárquico u órgano que le deba informar, o en su caso, que se trató de evitar el riesgo que conocieron, ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio, actualizando con ello la conducta penal de ejercicio indebido, incumplimiento y abandono de funciones en su modalidad de omisión de aviso debido o de evitar afectación a la entidad pública, previsto y sancionado por el artículo 213, fracción III del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Blvd. Los Fundadores 7269 Col. Ampl. Mirasierra C.P. 25016 Saltillo, Coah., México Teléfono: (844) 171-70 00 e: asecoahuila@asecoahuila.gob.mx
www.asecoahuila.gob.mx

Toda vez que el o los funcionarios responsables de la administración del patrimonio del municipio no presentaron evidencia de las operaciones contables referidas en la observación, este órgano técnico de fiscalización superior no cuenta con los elementos para determinar el cálculo correcto del pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, se presume que el o los funcionarios responsables dispusieron de dicho recurso para un beneficio propio o ajeno. En razón de lo anterior se configuraron los elementos del tipo penal de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior sin perjuicio de otros delitos que se pudieran configurar.

Ahora bien, de los hechos mencionados se señala como presunto responsable al C. Filiberto Sandoval Escareño, quien durante el ejercicio 2015, desempeñó el cargo de Tesorero Municipal de Viesca, Coahuila, al momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario fue el responsable de recaudar los ingresos y contribuciones que correspondan al municipio de conformidad con las leyes fiscales, siendo responsable directo de su depósito y vigilancia, así mismo cuidar que el monto de las multas impuestas por las autoridades municipales, ingresen a la tesorería, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129, fracciones II del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

En razón de lo anterior podemos considerar que de manera dolosa o culposa el o los funcionarios responsables tenían la obligación de vigilar la administración de todos los ingresos municipales, teniendo con ello el cargo de documentar y justificar el pago por concepto de Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles que realizó el C. Abraham Name Richo al municipio de Viesca, Coahuila, por un importe total de $40,698.75 (CUARENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 75/100 M.N.). Los hechos señalados se llevaron a cabo presuntamente en las oficinas de Presidencia Municipal del municipio de Viesca, Coahuila el día 26 de noviembre de 2015.

NOVENO.- Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la auditoría número ASE-3063-2016 del rubro de Ingresos, de la cuenta pública del ejercicio fiscal del 2015, del municipio de Viesca, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación número 3661001CFA115O00012, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 15).

Respecto de la observación antes mencionada realizada por la L.C. Patricia Gaona Ramírez, auditor adscrito a la Auditoria a Municipios de la Auditoría Especial de Cumplimiento, al municipio de Viesca, Coahuila, consiste en que a efecto de llevar a cabo el proceso de fiscalización de la cuenta pública del ejercicio 2015, se verificaron los registros realizados en la cuenta contable 4162-MULTAS - 61020111 Enajenar bebidas alcohólicas sin licencia o refrendo correspondiente, por un importe de $100,019.75, de los cuales se advirtió que los importes cobrados son inferiores a los establecidos en el artículo 39 Fracción IV infracción número 1 inciso A de la Ley de Ingresos del Municipio de Viesca para el ejercicio 2015, ya que se establece como importe mínimo 100 salarios mínimos vigentes en el Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que se observó que la entidad fiscalizada dejó

Blvd. Los Fundadores 7269 Col. Ampl. Mirasierra C.P. 25016 Saltillo, Coah., México Teléfono: (844) 171-70 00 e: asecoahuila@asecoahuila.gob.mx
www.asecoahuila.gob.mx

de cobrar ingresos por la cantidad de $102,991.21 (CIENTO DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 21/100 M.N.), lo anterior respecto a los siguientes recibos:

PÓLIZA	FECHA EJERCIDO	DESCRIPCIÓN	MONTO DE ACUERDO A LA LEY	IMPORTE COBRADO	IMPORTE QUE SE DEJÓ DE COBRAR
898	14/01/2015	RECIBO C20141609 PÓLIZA DE DIARIO PARA EL REGISTRO DE LA CUENTA POR COBRAR	$6,645.00	$4,997.04	$1,647.96
903	14/01/2015	RECIBO C20141614 PÓLIZA DE DIARIO PARA EL REGISTRO DE LA CUENTA POR COBRAR	$6,645.00	$4,997.04	$1,647.96
913	14/01/2015	RECIBO C20141624 PÓLIZA DE DIARIO PARA EL REGISTRO DE LA CUENTA POR COBRAR	$6,645.00	$1,992.84	$4,652.16
917	14/01/2015	RECIBO C20141628 PÓLIZA DE DIARIO PARA EL REGISTRO DE LA CUENTA POR COBRAR	$6,645.00	$4,997.04	$1,647.96
918	14/01/2015	RECIBO C20141629 PÓLIZA DE DIARIO PARA EL REGISTRO DE LA CUENTA POR COBRAR	$6,645.00	$4,997.04	$1,647.96
921	14/01/2015	RECIBO C20141630 PÓLIZA DE DIARIO PARA EL REGISTRO DE LA CUENTA POR COBRAR	$6,645.00	$4,000.29	$2,644.71
1020	15/01/2015	RECIBO C20141660 PÓLIZA DE DIARIO PARA EL REGISTRO DE LA CUENTA POR COBRAR	$6,645.00	$996.75	$5,648.25
1116	16/01/2015	RECIBO C20141684 PÓLIZA DE DIARIO PARA EL REGISTRO DE LA CUENTA POR COBRAR	$6,645.00	$4,997.04	$1,647.96
1117	16/01/2015	RECIBO C20141685 PÓLIZA DE DIARIO PARA EL REGISTRO DE LA CUENTA POR COBRAR	$6,645.00	$996.75	$5,648.25
1133	16/01/2015	RECIBO C20141689 PÓLIZA DE DIARIO PARA EL REGISTRO DE LA CUENTA POR COBRAR	$6,645.00	$4,997.04	$1,647.96
1416	21/01/2015	RECIBO C20141760 PÓLIZA DE DIARIO PARA EL REGISTRO DE LA CUENTA POR COBRAR	$6,645.00	$1,992.84	$4,652.16
1511	21/01/2015	RECIBO C20141791 PÓLIZA DE DIARIO PARA EL REGISTRO DE LA CUENTA POR COBRAR	$6,645.00	$996.75	$5,648.25
1523	21/01/2015	RECIBO C20141799 PÓLIZA DE DIARIO PARA EL REGISTRO DE LA CUENTA POR COBRAR	$6,645.00	$2,996.90	$3,648.10
1699	22/01/2015	RECIBO C20141847 PÓLIZA DE DIARIO PARA EL REGISTRO DE LA CUENTA POR COBRAR	$6,645.00	$1,992.84	$4,652.16
1700	22/01/2015	RECIBO C20141848 PÓLIZA DE DIARIO PARA EL REGISTRO DE LA CUENTA POR COBRAR	$6,645.00	$996.75	$5,648.25
2316	28/01/2015	RECIBO C20142021 PÓLIZA DE DIARIO PARA EL REGISTRO DE LA CUENTA POR COBRAR	$6,645.00	$4,997.04	$1,647.96

Blvd. Los Fundadores 7269 Col. Ampl. Mirasierra C.P. 25016 Saltillo, Coah., México Teléfono: (844) 171-70 00 e: asecoahuila@asecoahuila.gob.mx

www.asecoahuila.gob.mx

2822	11/02/2015	RECIBO C20142192 PÓLIZA DE DIARIO PARA EL REGISTRO DE LA CUENTA POR COBRAR	$6,645.00	$3,000.22	$3,644.78
3081	23/02/2015	RECIBO C20142253 PÓLIZA DE DIARIO PARA EL REGISTRO DE LA CUENTA POR COBRAR	$6,645.00	$4,997.04	$1,647.96
3168	26/02/2015	RECIBO C20142279 PÓLIZA DE DIARIO PARA EL REGISTRO DE LA CUENTA POR COBRAR	$6,645.00	$3,501.92	$3,143.08
3283	04/03/2015	RECIBO C20142312 PÓLIZA DE DIARIO PARA EL REGISTRO DE LA CUENTA POR COBRAR	$6,645.00	$4,997.70	$1,647.30
3613	01/04/2015	RECIBO C20142444 PÓLIZA DE DIARIO PARA EL REGISTRO DE LA CUENTA POR COBRAR	$6,828.00	$4,997.04	$1,830.96
4092	14/05/2015	RECIBO C20142594 PÓLIZA DE DIARIO PARA EL REGISTRO DE LA CUENTA POR COBRAR	$6,828.00	$4,998.10	$1,829.90
4101	14/05/2015	RECIBO C20142603 PÓLIZA DE DIARIO PARA EL REGISTRO DE LA CUENTA POR COBRAR	$6,828.00	$4,998.10	$1,829.90
4608	18/06/2015	RECIBO C20142798 PÓLIZA DE DIARIO PARA EL REGISTRO DE LA CUENTA POR COBRAR	$6,828.00	$1,448.22	$5,379.78
4725	01/07/2015	RECIBO TMS1 2859 PÓLIZA DE DIARIO PARA EL REGISTRO DE LA CUENTA POR COBRAR	$6,828.00	$2,997.49	$3,830.51
5034	29/07/2015	RECIBO C20142972 PÓLIZA DE DIARIO PARA EL REGISTRO DE LA CUENTA POR COBRAR	$6,828.00	$4,998.10	$1,829.90
5154	05/08/2015	RECIBO C20143034 PÓLIZA DE DIARIO PARA EL REGISTRO DE LA CUENTA POR COBRAR	$6,828.00	$2,997.49	$3,830.51
5155	05/08/2015	RECIBO C20143035 PÓLIZA DE DIARIO PARA EL REGISTRO DE LA CUENTA POR COBRAR	$6,828.00	$2,997.49	$3,830.51
5419	18/08/2015	RECIBO C20143146 PÓLIZA DE DIARIO PARA EL REGISTRO DE LA CUENTA POR COBRAR	$6,828.00	$1,448.22	$5,379.78
5622	27/08/2015	RECIBO C20143209 PÓLIZA DE DIARIO PARA EL REGISTRO DE LA CUENTA POR COBRAR	$6,828.00	$2,198.62	$4,629.38
5789	10/09/2015	RECIBO C20143311 PÓLIZA DE DIARIO PARA EL REGISTRO DE LA CUENTA POR COBRAR	$6,828.00	$2,499.05	$4,328.95
		TOTAL NO COBRADO			$102,991.21

Ante esto, este órgano técnico de fiscalización solicitó el avalúo catastral correspondiente a las partidas antes mencionadas, por su parte el municipio de Viesca, Coahuila, proporcionó a esta Auditoría Superior, oficio número PMV 410/2016 de fecha 15 de julio de 2016, mediante el cual manifestó lo siguiente:

Blvd. Los Fundadores 7269 Col. Ampl. Mirasierra C.P. 25016 Saltillo, Coah., México Teléfono: (844) 171-70 00 e: asecoahuila@asecoahuila.gob.mx
www.asecoahuila.gob.mx

> *"... le informo que referente a este punto los recibos se emitieron erróneamente por ese concepto, debido a que los contribuyentes se resistieron a una inspección y dicho concepto no se encuentra registrado en el sistema. (Se anexa copia de los recibos)."*

Así mismo, la entidad fiscalizada anexó copia de los recibos de cobro expedidos por la Presidencia Municipal con el concepto escrito a mano de *"Resistirse a Inspección del depósito"*, sin embargo, dicha entidad no proporcionó la documentación que acredite dicha inspección y de ser así, de acuerdo al artículo 15 del Reglamento de Alcoholes del Municipio de Viesca, Coahuila publicado en el Periódico Oficial del 13 de junio de 2008 el cual menciona que *"Los servidores públicos de las dependencias, en el ejercicio de sus funciones tendrán acceso libre a los establecimientos para realizar labores de inspección y vigilancia. La resistencia para evitar estas será motivo de arresto o clausura..."*

Del análisis de la documentación proporcionada se desprende que la entidad fiscalizada no proporcionó la documentación que acredite las inspecciones a las que hace mención en los recibos de cobro de los contribuyentes que fueron infraccionados, aunado a lo anterior, la entidad no presentó documentación alguna que compruebe y justifique la resistencia de los contribuyentes a la inspección y de acuerdo al artículo 15 del Reglamento de Alcoholes del Municipio de Viesca, Coahuila publicado en el Periódico Oficial del 13 de junio de 2008 el cual menciona lo siguiente:

> *"Los servidores públicos de las dependencias, en el ejercicio de sus funciones tendrán acceso libre a los establecimientos para realizar labores de inspección y vigilancia. La resistencia para evitar estas será motivo de arresto o clausura...".*

Bajo este mismo orden de ideas, la falta de elementos de convicción que justifiquen el cobro inferior de las multas y la omisión por parte de el o los funcionarios públicos responsables de vigilar, administrar y custodiar los recursos públicos de la entidad incumplieron con su obligación de documentar correctamente los ingresos de la entidad, mediante la conservación de los documentos comprobatorios y justificativos de las infracciones pagadas por los contribuyentes durante los meses de enero a septiembre del ejercicio fiscal 2015 por la cantidad total de $102,991.21 (CIENTO DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 21/100 M.N.).

Derivado de lo anterior, se desprende que de forma dolosa o culposa el o los funcionarios responsables de la administración de la entidad fiscalizada faltaron con su deber de vigilar, custodiar y administrar los recursos públicos de la entidad, es por ello que presuntamente se propició un daño a los intereses legítimos de la entidad; asimismo, dichos funcionarios por la naturaleza de sus funciones conocieron de este riesgo razonable y fueron omisos en informar a su superior jerárquico u órgano que le deba informar, o en su caso, que se trató de evitar el riesgo que conocieron, ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio, actualizando con ello la conducta penal de ejercicio indebido, incumplimiento y abandono de funciones en su modalidad de omisión de aviso debido o de evitar afectación a la entidad pública, previsto y sancionado por el artículo 213 fracción III del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así mismo, el o los funcionarios responsables de la administración del patrimonio del municipio no proporcionaron la documentación comprobatoria y justificativa del cobro de la multa, por lo que se

Blvd. Los Fundadores 7269 Col. Ampl. Mirasierra C.P. 25016 Saltillo, Coah., México Teléfono: (844) 171-70 00 e: asecoahuila@asecoahuila.gob.mx
www.asecoahuila.gob.mx

presume que otorgaron un beneficio a los contribuyentes al realizar un cobro inferior por el cobro de la infracción, así mismo por la abstención de proporcionar a esta Auditoría Superior la documentación comprobatoria de la abstención por parte de los establecimientos para la inspección correspondiente. En razón de lo anterior se configuraron los elementos del tipo penal de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior sin perjuicio de otros delitos que se pudieran configurar.

Ahora bien, de los hechos mencionados se señala como presunto responsable al C. FILIBERTO SANDOVAL ESCAREÑO, quien durante el ejercicio 2015, desempeñó el cargo de Tesorero Municipal de Viesca, Coahuila, al momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario fue el responsable de recaudar los ingresos y contribuciones que correspondan al municipio de conformidad con las leyes fiscales, siendo responsable directo de su depósito y vigilancia, así mismo cuidar que el monto de las multas impuestas por las autoridades municipales ingresen a la tesorería, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129, fracciones II del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

En razón de lo anterior podemos considerar que de manera dolosa o culposa el o los funcionarios responsables tenían la obligación de vigilar la administración de todos los ingresos municipales, teniendo con ello el cargo de documentar y justificar las infracciones, por un importe total de $102,991.21 (CIENTO DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 21/100 M.N.). Los hechos señalados se llevaron a cabo presuntamente en las oficinas de Presidencia Municipal del municipio de Viesca, Coahuila durante el ejercicio fiscal 2015.

DÉCIMO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión al Fondo de Infraestructura Deportiva, auditoría número ASE-2062-2016, de la cuenta pública del ejercicio fiscal del 2015, del municipio de Viesca, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación número 3646006CIA115O00007, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 16).

La observación antes mencionada que derivó de la revisión realizada por el Ing. Jesús Alberto Gómez Palacios, auditor adscrito a esta Auditoría Superior, "conceptos de obra pagados no ejecutados", reportado en la cuenta pública del ejercicio 2015, consiste en que respecto al contrato de obra número 02-INFRADEPORTIVA/2015, relativo a la revisión física relativo a la Construcción de cancha de fut bol uruguayo con pasto sintético en el ejido Mieleras, en el municipio de Viesca; se observaron conceptos pagados no ejecutados por la cantidad de $30,134.21 (TREINTA MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS 21/100 M.N.), lo anterior de los datos que se desglosan en el siguiente recuadro:

CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD	VOLUMEN PAGADO	VOLUMEN EJERCIDO	DIFERENCIA EN VOLUMEN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
	SUMINISTRO DE PASTO SINTÉTICO DE POLIETILENO PE FIBRILADO FB SLIDE 2547 8800 DTEX RETORCIDO Y ESTABILIZADO CON	M2	1,840.00	1828.00	12.00	$ 466.01	$ 5,592.12

Blvd. Los Fundadores 7269 Col. Ampl. Mirasierra C.P. 25016 Saltillo, Coah., México Teléfono: (844) 171-70 00 e: asecoahuila@asecoahuila.gob.mx
www.asecoahuila.gob.mx

	PROTECCIÓN CONTRA RAYOS ULTRAVIOLETA COLOR MATT SPORT GREEN						
	MALLA SOMBRA PARA CUBRIR BANCAS DE JUGADORES DE 1.20 X 5.00 INCLUYE ESTRUCTURAS ENSAMBLE INSTALACIÓN ACARREOS, CORTES MANO DE OBRA MATERIALES NECESARIOS Y MANO DE OBRA	M2	41.16	0.00	41.16	$ 350.19	$ 14,413.82
	PISO DE CONCRETO ACABADO COMÚN DE 8 CM DE ESPESOR RESISTENCIA F'C 150 KG/CM2 ARMADO CON MALLA ELECTROSOLDADA 6X6/10-10 INCLUYE CIMBRA Y DESIMBRA MANO DE OBRA MATERIALES Y HERRAMIENTAS	M2	486.05	459.00	27.05	$ 220.77	$ 5,971.83
						SUBTOTAL	$ 25,977.77
						IVA 16%	$ 4,156.44
						TOTAL	$ 30,134.21

Al respecto, el municipio de Viesca, Coahuila, proporcionó a esta Auditoría Superior, oficio número PMV 577/2016 de fecha 14 de octubre del 2016, mediante el cual manifestó lo siguiente: *"Se anexa documentos probatorios incluyendo memoria fotográfica debido a que ya fue solventada esta observación"* Así mismo, proporcionó reporte fotográfico de los trabajos realizados, sin embargo, no proporcionó los elementos comprobatorios que demuestren haber concluido los conceptos pagados no ejecutados, quedando un importe sin comprobar de $30,134.21 (TREINTA MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS 21/100 M.N.). Esto contraviene a lo dispuesto por el artículo 55, párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, dispositivo legal el cual establece que tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad.

De la revisión y valoración realizada por este órgano técnico de fiscalización superior, de los elementos anteriormente descritos, se advierte que la entidad fiscalizada no proporcionó la documentación para comprobar y justificar los recursos ejercidos. Derivado de lo anterior, se presume que el o los funcionarios responsables de la administración fueron omisos en llevar a cabo las acciones oportunas para gestionar la devolución de la cantidad de dinero pagada en exceso, toda vez que el contratista, debió reintegrar dicha cantidad, más los intereses correspondientes.

Blvd. Los Fundadores 7269 Col. Ampl. Mirasierra C.P. 25016 Saltillo, Coah., México Teléfono: (844) 171-70 00 e: asecoahuila@asecoahuila.gob.mx
www.asecoahuila.gob.mx

De lo anteriormente señalado, el o los funcionarios responsables de la administración de los recursos, realizaron pagos por un importe en exceso total de $30,134.21 (TREINTA MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS 21/100 M.N.) de lo cual se advierte un uso indebido de recursos públicos el cual afectó la Hacienda Pública Municipal de Viesca, Coahuila, por parte de él o los funcionarios responsables de su administración, toda vez que no se presentó evidencia que comprobara la ejecución total de los trabajos, o bien, el reintegro de las cantidades correspondientes, por lo cual se presume que obtuvieron un beneficio personal o para algún tercero.

Así mismo, se presume que el o los funcionarios responsables no obstante tener la responsabilidad de vigilar la administración y uso de los recursos públicos, llevaron a cabo la contratación de la obra pública denominada "Construcción de cancha de futbol uruguayo con pasto sintético en ejido la Ventana, Municipio de Viesca, Coahuila", mediante la cual en virtud de su omisión, se permitió que se dispusiera por el o los funcionarios responsables de recursos de la hacienda pública municipal, obteniendo un beneficio propio o para algún tercero al realizar pagos por cantidades superiores a los trabajos ejecutados con motivo de la referida obra; ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera resultar en caso de que quien hubiera realizado la contratación, lo hubiera hecho a sabiendas de que la obra pública no se concluiría, a pesar de haber sido liquidado el importe total de la misma.

Derivado de lo antes expuesto, se advierte que pudieran desprenderse hechos que configuren el tipo penal de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, en caso de acreditarse que se dispuso de los recursos señalados, en beneficio de alguna persona.

De igual manera, podemos considerar que presuntamente el o los funcionarios responsables de la administración municipal, con la conducta desplegada se concretaron los elementos del tipo penal del delito de ejercicio indebido, incumplimiento y abandono de funciones bajo la figura de omisión de aviso debido o de evitar afectación a la entidad pública, previsto y sancionado por el artículo 213, fracción III del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, sin perjuicio de otros delitos que se pudieran configurar.

De los hechos mencionados se señala como presunto responsable al C. Filiberto Sandoval Escareño, quien durante el ejercicio 2015, desempeñó el cargo de Tesorero Municipal de Viesca, Coahuila, al momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario fue el responsable de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos y efectuar los pagos de salarios, gastos y demás erogaciones conforme al presupuesto de egresos aprobado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129, fracciones IV y V del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Los hechos denunciados fueron cometidos en el municipio de Viesca, Coahuila, durante el ejercicio 2015.

En razón de lo anterior, podemos considerar que de manera dolosa o culposa el o los funcionarios responsables de la administración del municipio de Viesca, Coahuila, ocasionaron un menoscabo a la Hacienda Pública Municipal por la cantidad de $30,134.21 (TREINTA MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS 21/100 M.N.), por conceptos pagados no ejecutados.

Blvd. Los Fundadores 7269 Col. Ampl. Mirasierra C.P. 25016 Saltillo, Coah., México Teléfono: (844) 171-70 00 e: asecoahuila@asecoahuila.gob.mx
www.asecoahuila.gob.mx

DÉCIMO PRIMERO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión al Fondo de Infraestructura Deportiva, auditoría número ASE-2062-2016, de la cuenta pública del ejercicio fiscal del 2015, del municipio de Viesca, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación número 3646006CIA115O00014, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 17).

La observación antes mencionada que derivó de la revisión realizada por el Ing. Jesús Alberto Gómez Palacios, auditor adscrito a esta Auditoría Superior, "conceptos de obra pagados no ejecutados", reportado en la cuenta pública del ejercicio 2015, consiste en que respecto al contrato de obra número 01-INFRADEPORTIVA/2015, relativo a la revisión física relativo a la Construcción de cancha de futbol uruguayo con pasto sintético en ejido la Ventana, Municipio de Viesca, Coahuila; se observaron conceptos pagados no ejecutados por la cantidad de $30,134.21 (TREINTA MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS 21/100 M.N.), lo anterior de los datos que se desglosan en el siguiente recuadro:

CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD	VOLUMEN PAGADO	VOLUMEN EJERCIDO	DIFERENCIA EN VOLUMEN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
	SUMINISTRO DE PASTO SINTÉTICO DE POLIETILENO PE FIBRILADO FB SLIDE 2547 8800 DTEX RETORCIDO Y ESTABILIZADO CON PROTECCIÓN CONTRA RAYOS ULTRAVIOLETA COLOR MATT SPORT GREEN	M2	1,840.00	1828.00	12.00	$ 466.01	$ 5,592.12
	MALLA SOMBRA PARA CUBRIR BANCAS DE JUGADORES DE 1.20 X 5.00 INCLUYE ESTRUCTURAS ENSAMBLE INSTALACIÓN ACARREOS, CORTES MANO DE OBRA MATERIALES NECESARIOS Y MANO DE OBRA	M2	41.16	0.00	41.16	$ 350.19	$ 14,413.82
	PISO DE CONCRETO ACABADO COMÚN DE 8 CM DE ESPESOR RESISTENCIA F´C 150 KG/CM2 ARMADO CON MALLA ELECTROSOLDADA 6X6/10-10 INCLUYE CIMBRA Y DESIMBRA MANO DE OBRA MATERIALES Y HERRAMIENTAS	M2	486.05	459.00	27.05	$ 220.77	$ 5,971.83
01-INFRADEPORTIVA/2015 01-INFRADEP						SUBTOTAL	$ 25,977.77

Blvd. Los Fundadores 7269 Col. Ampl. Mirasierra C.P. 25016 Saltillo, Coah., México Teléfono: (844) 171-70 00 e: asecoahuila@asecoahuila.gob.mx
www.asecoahuila.gob.mx

ORTI VA/20 15							
						IVA 16%	$ 4,156.44
						TOTAL	$ 30,134.21

Al respecto, el municipio de Viesca, Coahuila, proporcionó a esta Auditoría Superior, oficio número PMV 577/2016 de fecha 14 de octubre del 2016, mediante el cual manifestó lo siguiente: *"Se anexa documentación probatoria de la solventación, así como fotografías, en virtud de que ya fueron realizados los trabajos de acuerdo a las especificaciones"* Así mismo, proporcionó reporte fotográfico de los trabajos realizados, sin embargo, no proporcionó los elementos comprobatorios que demuestren haber concluido los conceptos pagados no ejecutados, quedando un importe sin comprobar de $30,134.21 (TREINTA MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS 21/100 M.N.). Esto contraviene a lo dispuesto por el artículo 55, párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, dispositivo legal el cual establece que tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad.

De la revisión y valoración realizada por este órgano técnico de fiscalización superior, de los elementos anteriormente descritos, se advierte que la entidad fiscalizada no proporcionó la documentación para comprobar y justificar los recursos ejercidos. Derivado de lo anterior, se presume que el o los funcionarios responsables de la administración fueron omisos en llevar a cabo las acciones oportunas para gestionar la devolución de la cantidad de dinero pagada en exceso, toda vez que el contratista, debió reintegrar dicha cantidad, más los intereses correspondientes.

De lo anteriormente señalado, el o los funcionarios responsables de la administración de los recursos, realizaron pagos por un importe en exceso total de $30,134.21 (TREINTA MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS 21/100 M.N.) de lo cual se advierte un uso indebido de recursos públicos el cual afectó la Hacienda Pública Municipal de Viesca, Coahuila, por parte de él o los funcionarios responsables de su administración, toda vez que no se presentó evidencia que comprobara la ejecución total de los trabajos, o bien, el reintegro de las cantidades correspondientes, por lo cual se presume que obtuvieron un beneficio personal o para algún tercero.

Así mismo, se presume que el o los funcionarios responsables no obstante tener la responsabilidad de vigilar la administración y uso de los recursos públicos, llevaron a cabo la contratación de la obra pública denominada "Construcción de cancha de futbol uruguayo con pasto sintético en ejido la Ventana, Municipio de Viesca, Coahuila", mediante la cual en virtud de su omisión, se permitió que se dispusiera por el o los funcionarios responsables de recursos de la hacienda pública municipal, obteniendo un beneficio propio o para algún tercero al realizar pagos por cantidades superiores a los trabajos ejecutados con motivo de la referida obra; ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera resultar en caso de que quien hubiera realizado la contratación, lo hubiera hecho a sabiendas de que la obra pública no se concluiría, a pesar de haber sido liquidado el importe total de la misma.

Blvd. Los Fundadores 7269 Col. Ampl. Mirasierra C.P. 25016 Saltillo, Coah., México Teléfono: (844) 171-70 00 e: asecoahuila@asecoahuila.gob.mx
www.asecoahuila.gob.mx

Derivado de lo antes expuesto, se advierte que pudieran desprenderse hechos que configuren el tipo penal de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, en caso de acreditarse que se dispuso de los recursos señalados, en beneficio de alguna persona.

De igual manera, podemos considerar que presuntamente el o los funcionarios responsables de la administración municipal, con la conducta desplegada se concretaron los elementos del tipo penal del delito de ejercicio indebido, incumplimiento y abandono de funciones bajo la figura de omisión de aviso debido o de evitar afectación a la entidad pública, previsto y sancionado por el artículo 213, fracción III del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, sin perjuicio de otros delitos que se pudieran configurar.

De los hechos mencionados se señala como presunto responsable al C. Filiberto Sandoval Escareño, quien durante el ejercicio 2015, desempeñó el cargo de Tesorero Municipal de Viesca, Coahuila, al momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario fue el responsable de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos y efectuar los pagos de salarios, gastos y demás erogaciones conforme al presupuesto de egresos aprobado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129, fracciones IV y V del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Los hechos denunciados fueron cometidos en el municipio de Viesca, Coahuila, durante el ejercicio 2015.

En razón de lo anterior, podemos considerar que de manera dolosa o culposa el o los funcionarios responsables de la administración del municipio de Viesca, Coahuila, ocasionaron un menoscabo a la Hacienda Pública Municipal por la cantidad de $30,134.21 (TREINTA MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS 21/100 M.N.), por conceptos pagados no ejecutados.

De lo anteriormente señalado en la presente denuncia, han sido descritas las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la comisión de los hechos que configuraron una conducta delictiva según han sido conocidos por esta Auditoría Superior del Estado durante el proceso de fiscalización y revisión a la cuenta pública del ejercicio 2015, del municipio de Viesca, Coahuila. Lo anteriormente expuesto, se encuentra previsto por el artículo 58, párrafo segundo de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así mismo, para los efectos legales a que haya lugar, cabe señalar que los hechos mencionados en la presente denuncia se hacen del conocimiento a esa Representación Social según se han conocido, con la salvedad de que en el transcurso de la indagatoria, se advierta la comisión de otras conductas que puedan configurar algún tipo penal. De igual forma, se solicita que, para el caso de que esa Representación Social advierta hechos que pudieran ser competencia de la autoridad investigadora federal, remita copia certificada de la indagatoria al Ministerio Público de la Federación para efecto de su conocimiento e investigación respectivas, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Blvd. Los Fundadores 7269 Col. Ampl. Mirasierra C.P. 25016 Saltillo, Coah., México Teléfono: (844) 171-70 00 e: asecoahuila@asecoahuila.gob.mx
www.asecoahuila.gob.mx

Cabe señalar al respecto que las conductas constitutivas de delito descritas en la presente denuncia y/o querella se tomaron en consideración acorde con lo señalado por el Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza vigente durante el ejercicio fiscal 2015. Lo anteriormente señalado, sin perjuicio de que en el transcurso de la indagatoria le resultaren aplicables las disposiciones determinadas para tal efecto por el Código Penal de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 27 de octubre de 2017.

DILIGENCIAS MÍNIMAS A PRACTICAR

1. Declaraciones testimoniales y/o ministeriales de aquellos funcionarios o servidores públicos municipales y/o particulares a quienes les pudiera resultar responsabilidad o cita en atención al uso, gestión, administración y custodia tanto de recursos públicos como de información y/o documentación que forme parte de la cuenta pública.

2. Peritaje contable, con el objeto de determinar los aspectos contenidos en el presente escrito de denuncia y, en su caso, se cuantifique el daño patrimonial causado al patrimonio del Municipio de Viesca, Coahuila, con motivo de los hechos denunciados.

3. Solicitar de la Auditoría Superior del Estado y/o del Municipio de Viesca, Coahuila, la documentación y/o información necesaria para realizar las investigaciones tendientes a acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quienes intervinieron en los hechos materia de la denuncia, sin perjuicio de ofrecer de mi representada la documentación y/o información que así se estime conveniente para el efecto respectivo de acuerdo a los hechos expuestos.

4. Documental vía informe, consistente en que esa autoridad requiera al Municipio de Viesca, Coahuila, el documento que contenga la información, mediante la cual se pueda determinar el nombre, cargo, departamento o área, así como las funciones de los servidores públicos que integraron la administración de la entidad durante el ejercicio 2015, para efecto de corroborar quiénes tenían la responsabilidad de vigilar, administrar y ejercitar las acciones correspondientes para salvaguardar los recursos públicos de la entidad.

5. Las demás diligencias que esa Representación Social estime conveniente para demostrar los hechos denunciados y acreditar la probable responsabilidad de quienes intervinieron en su comisión.

REPARACIÓN DEL DAÑO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103, 116, 121 y demás relativos del Código Penal vigente en el Estado de Coahuila y artículos 109, 131, 338 y 339 del Código Nacional de Procedimientos Penales aplicables de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo y tercero transitorio de este ordenamiento, en relación con el artículo cuarto transitorio del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de febrero de 2012, me constituyo como COADYUVANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y como parte civil para los efectos de la reparación del daño a favor del patrimonio del municipio de Viesca, Coahuila, autorizando a efecto de lo anterior a los

Blvd. Los Fundadores 7269 Col. Ampl. Mirasierra C.P. 25016 Saltillo, Coah., México Teléfono: (844) 171-70 00 e: asecoahuila@asecoahuila.gob.mx
www.asecoahuila.gob.mx

LICENCIADOS LUIS CARLOS GARCÍA GIL Y/O JULIA SOFÍA SAUCEDO SÁNCHEZ Y/O GRISELDA AMARIANTY HERNÁNDEZ CEBALLOS Y/O LESLY MARIANA ALMANZA SAMANIEGO Y/O MAGALY MÉNDEZ SOLÍS Y/O JESÚS CHRISTIAN MEDINA PÉREZ Y/O RICARDO MARTÍNEZ ÁVILA Y/O JESÚS ISRAEL BRIONES RIVAS Y/O JORGE ALEJANDRO GARAY QUIROZ Y/O LOURDES GUADALUPE ESCAREÑO PINALES, con el objeto de que se les de la intervención legal al respecto, lo anterior sin perjuicio de que la administración pública municipal, por conducto de los funcionarios públicos competentes, manifieste lo que a su interés legal convenga, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted C. Fiscal General del Estado de Coahuila, atentamente solicito:

PRIMERO. Se me tenga por presentando formal DENUNCIA Y/O QUERELLA en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por la probable comisión de los DELITOS QUE RESULTEN en perjuicio del patrimonio del municipio de Viesca, Coahuila.

SEGUNDO. Se inicie la integración de la presente indagatoria penal y se exima del deber de ratificar la presente denuncia y/o querella, de conformidad con el artículo 59, segundo párrafo de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza por ser formulada por funcionario público en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

TERCERO. Se desahoguen los medios de prueba que se estimen necesarios para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad por los ilícitos que se acrediten cometidos por las personas a quienes les resulte responsabilidad.

CUARTO. Se me tenga por constituyendo como coadyuvante de esa Representación Social, para los efectos de la reparación del daño patrimonial a favor del patrimonio del municipio de Viesca, Coahuila, autorizando para tal efecto a los profesionistas ya señalados en el presente documento.

QUINTO. Una vez acreditados el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quien(es) tuvieron intervención en los hechos denunciados, se turne la presente indagatoria al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Penal en turno, a efecto de que ejercite la acción penal correspondiente.

PROTESTO LO NECESARIO
Saltillo, Coahuila, a 19 de octubre de 2018

Adrián Narro Pérez

LIC. ADRIÁN NARRO PÉREZ
APODERADO JURÍDICO DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

Blvd. Los Fundadores 7269 Col. Ampl. Mirasierra C.P. 25016 Saltillo, Coah., México Teléfono: (844) 171-70 00 e: asecoahuila@asecoahuila.gob.mx
www.asecoahuila.gob.mx